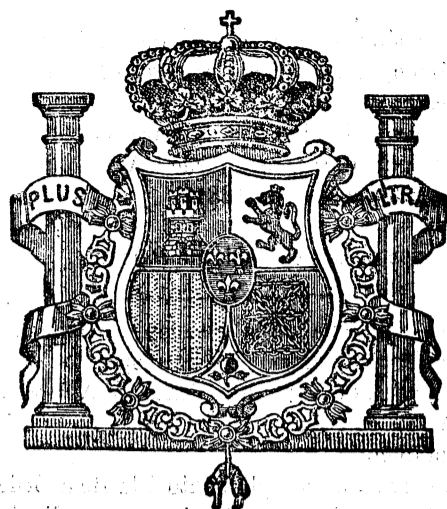


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que á nombre de Francisco Arias Alonso se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de una finca en el término de Villasimpliz, al sitio conocido con el nombre del Entreminado, de dos fanegas próximamente, lindante por Oriente con el rio, y rodeada por los otros aires de Peña, en terreno comun de dicho Villasimpliz:

Que el actor fundaba su derecho en que venia poseyendo la finca de que se ha hecho mérito, pagando por ella la contribucion correspondiente, como lo habian verificado sus antecesores hacia muchos años, y en que el dia 19 de Junio de 1880 habia sido perturbado en la quieta y pacífica posesion del terreno referido por haber introducido á pastar en él entre seis y siete de la tarde sus yuntas de bueyes Francisco Lombas y Santiago Díez, vecino de Villasimpliz:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, y dictada sentencia restitutoria, el Gobernador de la provincia de Leon, á instancia de la Junta administrativa del mencionado pueblo, correspondiente al Ayuntamiento de Pola de Gordon, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que entre los Propios del pueblo de Villasimpliz se hallaba incluido el prédio conocido con el nombre del Entreminado, de cabida de tres fanegas, lindante al Norte y Este con el rio, Sur con Peña de San Lorenzo y al Oeste con la Barba: en que la administracion del prédio en cuestion corresponde á la Junta administrativa, la cual habia hecho uso de sus atribuciones al acordar el disfrute y aprovechamiento del Entreminado; y en que contra los acuerdos de dicha Junta proceden los recursos gubernativos que la ley señala, pero no pueden ser contrariados por el interdicto; y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 72, 75, 89 y 96, y el cap. 2.º de la ley municipal y el Real decreto de 15 de Junio de 1878:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que es distinta la finca que dió lugar al interdicto de la á que se refiere el requerimiento de inhibicion, no sólo por ser diferentes los nombres, sino por no ser los mismos linderos los de una que los de otra: que aun cuando fueran una misma, y aun en las hipótesis de que las Juntas administrativas pudieran ser consideradas en igual caso que los Ayuntamientos y Alcaldes para el efecto de que sus providencias no pudieran ser contrariadas por los interdictos, era lo cierto que el propuesto por Francisco Arias Alonso no iba dirigido contra Autoridad alguna administrativa ni contra acuerdo de ella, y si únicamente tenia por objeto dejar sin efecto actos ejecutados por simples particulares: que ni siquiera se habia justificado que el acuerdo de la Junta administrativa de Villa-

simpliz fuera anterior al interdicto: que en éste se habia probado que el actor venia poseyendo la finca y pagando la contribucion correspondiente, sin que esos hechos se hallasen contrariados por otros legalmente justificados; y citaba el Juez los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1878 y 5 de Mayo de 1879:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 75, que señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos el arreglar para cada año el modo de division, aprovechamientos y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las reglas que se establecen:

Visto el art. 90, segun el cual los pueblos que formados con otros términos municipales tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cuales sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular:

Visto el art. 91, que establece que para dicha administracion nombrarán una Junta, que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales, elegidos directamente unos y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos:

Visto el art. 96, con arreglo á cuyas disposiciones la administracion expresada, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la misma ley municipal en todo lo que no se halle determinado en el capitulo á que pertenecen los artículos que acaban de citarse:

Visto el art. 89, tambien de la ley municipal, que prohibe la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que segun consta en el expediente gubernativo por medio de la oportuna certificacion, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pola de Gordon y visada por el Teniente Alcalde, la Junta administrativa de Villasimpliz comprendió en la cédula declaratoria de riqueza que formó en 26 de Abril de 1879, entre las fincas rústicas que pertenecen al comun de vecinos de dicho pueblo, la finca El Entreminado:

2.º Que con arreglo á otra certificacion, que tambien aparece en dicho expediente, la referida Junta acordó en 19 de Junio de 1880 que en dicho dia pudieran entrar á pastar en la mencionada finca las parejas de bueyes de Santiago Díez y Francisco Lombas, que se ocupaban en servicios del pueblo, y que al dia siguiente entrase todo el ganado vacuno del mismo:

3.º Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Junta administrativa de Villasimpliz hizo uso de las atribuciones que la misma le conceden al ordenar el aprovechamiento de la finca en cuestion:

4.º Que la prohibicion consignada en el art. 89 de la ley municipal no puede ménos de ser aplicable á las providencias de las Juntas administrativas que aquella establece, puesto que su carácter y el de sus obligaciones así lo exigen:

5.º Que de lo anteriormente expuesto se deduce que ya no procede el interdicto interpuesto por Francisco Arias por los actos llevados á cabo por Francisco Lombas y Santiago Díez el 19 de Junio de 1880, ó sea el dia en que la Junta les autorizó para entrar con sus yuntas en Entreminado:

6.º Que sin perjuicio de esto, puede el interesado hacer uso de los recursos que las leyes le conceden ya en lo

judicial para hacer valer los derechos de que se crea asistido sobre la finca en cuestion, que el pueblo de Villasimpliz considera como de su propiedad;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Amusco, provincia de Palencia, decretada por V. S., con fecha 31 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Amusco, decretada por el Gobernador de Palencia.

Antonio Heredia y Santos Hermoso acudieron al Gobernador manifestándole que en el repartimiento de consumos del año 1879-80 se les habia exigido el 54 por 100 sobre la cuota del Tesoro sin autorizacion superior, y que no se habian expuesto al público á su debido tiempo las listas electorales.

Instruido expediente, aparece que para cubrir aquel repartimiento se impuso un recargo de 25 por 100 con el 3 por 100 de cobranza, que fué aprobado por la Administracion económica; pero posteriormente la Junta municipal, para cubrir el déficit que resultaba, amplió el recargo con un 26 por 100 más, con lo cual resulta el 54 por 100 que dicen los interesados que se les ha exigido.

No consta efectivamente que esta ampliacion del recargo mereciera la superior aprobacion; pero el Alcalde manifiesta en su informe que la obtuvo tácita al aprobar la Administracion económica el primer recargo del 25, punto sobre que la Seccion no puede emitir parecer alguno por desconocer los antecedentes y términos en que se dictó la aprobacion; así es que se concretará á examinar la cuestion con los datos que á la vista tiene.

Es un hecho que la Administracion económica informa que solamente aprobó el 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en el impuesto de consumos para atender á los gastos municipales; de modo que al recargarlo la Junta municipal con otro 26 por 100, y al exigir el Ayuntamiento el pago de este recargo á los contribuyentes, cometieron una falta. Pero es el caso que la exaccion se refiere al repartimiento de consumos del año 1879-80; y que habiéndose renovado por mitad el Ayuntamiento en 1.º de Julio último, no todos los individuos que lo forman pueden ser responsables, sino la mitad procedente del bienio anterior, y aquellos Concejales que hubiesen sido reelegidos. Nada puede manifestar la Seccion respecto de la publicacion de las listas electorales, puesto que en el expediente no aparece dato alguno acerca del asunto. La responsabilidad recaería en todo caso sobre el Alcalde; y en su consecuencia, opina que procede confirmar la suspension impuesta, concretándola únicamente á los Concejales que formaron parte del Ayuntamiento anterior y á los últimamente reelegidos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Nijar, decretada por V. S., con fecha 18 de Octubre anterior dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Nijar, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

Resultando que decretada la primera en 2 de Abril, se informó por la Seccion en 31 de Mayo proponiendo que se alzara la suspension de los Concejales, se confirmara la del Alcalde y se pasaran los antecedentes relativos á la no publicacion de las listas electorales al Tribunal correspondiente:

Resultando que, de conformidad con este dictámen, se dictó Real orden en 7 de Junio próximo pasado:

Resultando que en 31 de Mayo se decretó la segunda suspension, y se pasaron los antecedentes á la Audiencia de Granada, fundando el Gobernador su medida en que dejó de sacarse á subasta la provision de materiales para la nueva Casa Consistorial, así como la enajenacion de los que resultaron inútiles, y en que el arrendatario de los espartos en los montes comunales no prestó la fianza de 20.000 pesetas, ni satisfizo los plazos correspondientes á los meses de Febrero y Abril, importantes 60.010.

Visto lo dispuesto en el art. 190 de la ley municipal:

Considerando que la mayor parte de los cargos que se hacen al Ayuntamiento constaban ya en el expediente primitivo, y se refieren á un periodo de tiempo anterior al de su suspension; y que áun alguno, como la falta de pago del plazo de Abril por el arrendatario del esparto, ocurrió despues de dicha suspension:

Considerando que no se cumpliría la letra y espíritu de la ley municipal si se acumularan los cargos contra un Ayuntamiento en distintos expedientes, prorogando así el plazo establecido per aquella como máximum para esta correccion gubernativa;

La Seccion opina que fué improcedente la segunda suspension del Ayuntamiento de Nijar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hermedes de Cerrato, decretada por V. S., con fecha 28 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Palencia al poner en conocimiento de V. E. que en 15 del mes último suspendió en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento de Hermedes de Cerrato.

Los hechos que se apuntan en el acta levantada por el Delegado de dicha Autoridad justificarian plenamente, si estuviesen probados, la adopcion de la rigurosa medida de que ha sido objeto la corporacion; pero una vez que aquel documento no se extendió con intervencion de ninguno de los individuos del Ayuntamiento suspenso, sino que se halla autorizado solamente por el Delegado del Gobernador y tres testigos, la Seccion, sin dudar de la veracidad de cuanto estos afirman, cree que en buenos principios el estado actual del expediente no permite aprobar la resolucion adoptada por el Gobernador.

Entiende, sin embargo, la Seccion que para que las disposiciones vigentes tengan el debido cumplimiento, y para que no queden impunes las faltas que puedan haberse cometido, se debe ordenar al Gobernador que instruya un expediente á fin de depurar bien y exactamente el estado de la Administracion municipal; y que si resultan méritos bastantes para ello, exija, conforme proceda, la oportuna responsabilidad á quien ó á quienes corresponda.

Debe igualmente prevenirse á la referida Autoridad que si aparece comprobado que se ha exigido á los vecinos el pago de un repartimiento no aprobado por la Administracion económica, ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales.

En resumen: opina la Seccion que procede alzar la suspension del Ayuntamiento con lo demás que se indica en el cuerpo del dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Albaterra, decretada por V. S., con fecha 18 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á la Real orden de 12 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Alicante al poner en conocimiento de V. E. que en 23 del pasado suspendió en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y cinco individuos del Ayuntamiento de Albaterra porque durante el periodo electoral separaron al Inspector de carnes, y porque mientras en la orden comunicada al interesado se expresa que se le separa en virtud de las facultades que confiere á la Municipalidad el art. 78 de su ley orgánica, en el acta de la sesion se consigna solamente que se le suspende de tal empleo, lo cual, á juicio del Gobernador, pudiera constituir el delito de falsedad. Los interesados piden que se alce la suspension, fundados en que, léjos de infringir la ley, procuraron su cumplimiento; porque careciendo el Inspector de carnes del título de Veterinario, no podía desempeñar el puesto. Dicen tambien que en el acta se consignó impropriadamente la palabra suspension, una vez que el acuerdo fué separar al Inspector.

El art. 127 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 declara que cometen el delito de coaccion electoral, entre otros, los que durante el periodo desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legitima etc. Determina tambien el mencionado precepto que la causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la orden, y que omitida esta formalidad, se considerará realizada sin causa.

En sentir de la Seccion, el Ayuntamiento incurrió en el delito de coaccion electoral; porque áun cuando en el acuerdo de suspension, que es lo que dice el acta del Inspector de carnes, se expresa que se adoptó esta medida por no poseer el interesado el título de Profesor Veterinario, en la orden en que se le trasmitió esta resolucion no se consignan los motivos de ella; pero como la sancion de semejante delito se halla consignada en una ley especial, y con arreglo á la misma los Tribunales son los llamados á imponer las correcciones ó penas en que incurren los infractores de ella, cree la Seccion que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, puesto que la diversidad de conceptos que se notan entre el acta y la orden referidas no parece motivo suficiente grave para castigarlo con la suspension, al ménos mientras los Tribunales no declaren que este hecho constituye el delito de falsedad.

Así, pues, y prescindiendo de si el Gobernador tenia facultades para poner en conocimiento de los Tribunales la trasgresion de la ley electoral que parece cometió el Ayuntamiento, entiende la Seccion que si estos no han suspendido al Alcalde y á los cinco Concejales, deben volver inmediatamente al desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que el Gobernador imponga el correctivo oportuno al primer Teniente de Alcalde por la manera como resistió al cumplimiento de la orden de suspension.

En resumen: opina la Seccion que procede dejar sin efecto la suspension, con lo demás que se expresa en el párrafo anterior.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Octubre de 1881. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Baeza, de

término, vacante por promocion de D. Segismundo del Moral, á D. José Maria Fojaco y Alvarez, electo del de San Fernando.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de San Sebastian, de término, vacante por promocion de D. Tomás Maroto, á Don Joaquin Astray y Caneda, que sirve el de Padron.

Méritos y servicios de D. Joaquin Astray y Caneda.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la profesion en Negreira desde dicho año hasta 1867.

En 3 de Julio de 1865 se le nombró Promotor fiscal de Negreira; tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 26 de Octubre de 1866 fué declarado cesante.

En 31 de Octubre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubion, del que se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1873 fué promovido al de Mártos; tomó posesion en 14 de Marzo.

En 22 de Setiembre del mismo año 1873 se le trasladó al de Padron, tomando posesion de dicho Juzgado en 20 de Octubre siguiente.

En id. id. Promoviendo, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Gandesa, de ascenso, vacante por traslacion de D. Laurentino Ocampo, á D. Hipólito del Campo y Velandia, que sirve el de Villanueva de los Infantes.

Méritos y servicios de D. Hipólito del Campo y Velandia.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesion en Haro desde 12 de Enero de 1864 hasta 31 de Marzo de 1869, excepto el tiempo comprendido entre el 5 de Octubre y el 10 de Diciembre de 1868.

En 15 de Marzo de 1869 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada; tomó posesion en 3 de Abril siguiente.

En 20 de Noviembre de 1871 trasladado al de Arnedo.

En 7 de Junio de 1875 al de Quiroga, electo.

En 21 de dicho mes se le nombró, á su instancia, para el de Lerma.

En 4 de Junio de 1877 trasladado al de Alcañices.

En 4 de Marzo de 1878 se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 3 de Marzo de 1879 se le nombró para el Juzgado de Villanueva de los Infantes; tomó posesion en 1.º de Abril siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo al art. 1.º del Real decreto citado, para el Juzgado de primera instancia de Padron, de ascenso, vacante por promocion de D. Joaquin Astray, á D. Ricardo Labaca y Fernandez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Ricardo Labaca y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesion en la Coruña desde 25 de Mayo de 1865 hasta 5 de Junio de 1870.

En 25 de Mayo de 1870 fué nombrado para el Juzgado de Cambados; tomó posesion en 22 de Junio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1871 fué trasladado al de Señorin de Carballino.

En 11 de Enero de 1872 al de Cambados.

En 11 de Agosto del mismo año promovido al de Padron, de ascenso, del que tomó posesion en 17 de dicho mes.

En 2 de Agosto de 1873 se anuló la promocion anterior, y se le trasladó al de Puente-Caldelas; posesion en 31 del mismo mes.

En 23 de Abril de 1877 trasladado al de Santa Marta de Ortigueira.

En 7 de Agosto de 1878 al de Cangas de Tineo.

En 7 de Octubre siguiente se le admitió la renuncia que hizo del expresado Juzgado.

En 29 de Marzo de 1881 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Orgaz, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Felipe Lopez Oliva, á D. Tomás Dominguez Abarrategui, que sirve el de Estella.

En id. id. Promoviendo al de Estella, de ascenso, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Eduardo de Angulo y de la Quintana, que sirve el de Frechilla.

Méritos y servicios de D. Eduardo de Angulo y de la Quintana.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869. Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 22 de Abril de 1871.

En 11 de Enero de 1872 se le nombró Promotor fiscal de Villalba; tomó posesion en 11 de Febrero siguiente.

En 17 de Setiembre del mismo año nombrado Juez de primera instancia de Boltaña; posesion en 17 de Octubre inmediato.

En 12 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 30 de Agosto de 1876 nombrado para el Juzgado de Chantada, electo.

En 5 de Setiembre siguiente nombrado para el de Frechilla; tomó posesion en 25 del mismo mes.

En id. id. Nombrado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de Don Francisco García Cuevas, á D. Federico Monsalve y Callejo, cesante por renuncia del de Guadix.

Méritos y servicios de D. Federico Monsalve y Callejo.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1839, habiendo ejercido la profesion en Medina del Campo desde 21 de Mayo de dicho año hasta 1870.

En 12 de Mayo de 1870 nombrado para el Juzgado de Sueca, electo.

En 14 del mismo mes para el de Villadiego, también electo.

En 17 del citado mes nombrado nuevamente para el de Sueca; tomó posesion en 8 de Junio siguiente.

En 30 de Enero de 1876 trasladado al de Villalon.

En 4 de Diciembre de dicho año al de Olmedo.

En 8 de Julio de 1872 al de Villalon.

En 21 de Agosto de 1873 al de Medinaceli.

En 8 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 16 de Marzo de 1874 nombrado para el Juzgado de Villalon; posesion de 15 de Abril siguiente.

En 23 de Octubre de 1875 trasladado al de Entrambasaguas, electo.

En 27 de Diciembre del mismo año nombrado para el de Olmedo.

En 30 de Abril de 1877 trasladado al de Almaden.

En 22 de Junio del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 27 de Enero de 1879 nombrado para el de Entrambasaguas.

En 17 de Abril siguiente declarado cesante por no haber tomado posesion del Juzgado.

En 13 de Noviembre de 1880 nombrado para el Juzgado de Santa María de Nieva.

En 7 de Febrero de 1881 promovido al de Guadix.

En 21 de Marzo siguiente se le admitió la renuncia de dicho cargo, sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, vacante por promocion de D. Timoteo Fernandez, á D. Alejandro Puerta y Asenjo, que sirve el de Llanes.

Méritos y servicios de D. Alejandro Puerta y Asenjo.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesion en Burgos desde Setiembre del mismo año hasta Julio de 1873.

En 21 de Junio de 1873 fué nombrado por oposicion Aspirante á la Judicatura con el núm. 12 en el escalafon del cuerpo, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 9 de Julio del mismo año 1873 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Llanes; tomó posesion en 24 de dicho mes.

En id. id. Promoviendo, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto, al Juzgado de primera instancia de Mataró, de ascenso, vacante por no presentacion de D. Francisco Guillermo Melero, á D. Leopoldo Mendez Bálgora, que sirve el de Cangas de Onís.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Mendez Bálgora.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesion en Ponferrada desde 1.º de Julio de 1871.

En el Instituto de dicha poblacion y en el curso de 1872 á 1873 desempeñó las cátedras de Historia universal, Historia de España y Geografía.

En 17 de Setiembre de 1874 nombrado por oposicion Aspirante á la Judicatura con el núm. 2 en el escalafon del cuerpo, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 30 de Octubre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, electo.

En 24 de Noviembre siguiente nombrado para el de Guia, electo.

En 25 de Diciembre de dicho año 1874 para el de Villamartina de Valdeorras; tomó posesion en 23 de Enero de 1875.

En 19 de Abril del mismo año trasladado al de Grandas de Salime.

En 26 de Julio de dicho año al de Villarcayo.

En 29 de Noviembre del referido año 1875 al de Puentareas.

En 18 de Junio de 1877 al de Cangas de Onís, del que se posesionó en 12 de Julio siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada, vacante por traslación de D. Trifon Heredia, á D. Pedro Encinas y Almirante, Promotor fiscal electo de Valverde del Camino.

Méritos y servicios de D. Pedro Encinas y Almirante.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1866, habiendo ejercido la profesion en Potes por espacio de dos años.

En 10 de Julio de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cabañiga; tomó posesion en 1.º de Agosto siguiente.

En 26 de Setiembre de 1881 promovido á la de Valverde del Camino, electo.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Llanes, de entrada, vacante por promocion de D. Alejandro Puerta, á D. Manuel Fernandez Ladreda, que sirve el de Fonsagrada.

En id. id. Nombrando para el de Fonsagrada, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Trinidad Penela y Manzano, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Trinidad Penela y Manzano.

Se recibió de Abogado en 21 de Junio de 1841.

Ha ejercido la profesion en Baza por espacio de 40 años.

En 6 de Noviembre de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Baza; tomó posesion en 15 del mismo mes.

En 18 de Marzo de 1864 fué trasladado á la de Sigüenza.

En 30 de Julio de 1864 á la de Ubeda.

En 14 de Agosto de 1865 se le declaró cesante.

En 14 de Agosto de 1866 se le repuso en la Promotoría fiscal de Baza, de la que se posesionó en 10 de Setiembre siguiente.

En 5 de Enero de 1869 declaró cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, de entrada, vacante por renuncia de D. Celestino de los Rios, á D. Benigno Linares y Lamadrid, que sirve el de Ramales.

En id. id. Nombrando para el de Ramales, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Felipe Augusto Corral, Promotor fiscal electo de Dolores.

Méritos y servicios de D. Felipe Augusto Corral.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesion en Burgos desde 6 de Julio de 1870 hasta fin del mismo año.

En 23 de Octubre de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Castrogeriz, electo.

En 30 del mismo mes y año nombrado para la de Valencia de Don Juan, de la que tomó posesion en 11 de Noviembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Laredo.

En 26 de Setiembre de 1881 promovido á la de Dolores, electo.

En id. id. Nombrando, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Guia, de entrada, vacante por promocion de D. Juan Reyes, á D. Ramon Regal y Llorente, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Ramon Regal y Llorente.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1859, habiendo ejercido la profesion en Valencia desde 30 de Setiembre del mismo año hasta 30 de Junio de 1864, y desde 1.º de Julio de 1869 hasta 23 de Marzo de 1870.

En 5 de Junio de 1864 nombrado Promotor fiscal de Alcira, de ascenso; tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 11 de Julio siguiente se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre de 1866 repuesto en la Promotoría fiscal de Alcira, de la que se posesionó en 12 de Diciembre siguiente.

En 8 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto citado, para el Juzgado de primera instancia de Totana, de entrada, vacante por promocion de D. Manuel Juste, á D. José Ranedo y Martin, Promotor fiscal electo de Monforte.

Méritos y servicios de D. José Ranedo y Martin.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866, habiendo ejercido la profesion en Puente del Arzobispo desde 1.º de Julio de dicho año hasta Noviembre de 1871.

En 11 de Abril de 1874 nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 19 por haber sido propuesto, en virtud de oposicion, por la Junta calificadora.

En 16 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Jarandilla; tomó posesion en 4 de Mayo siguiente.

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Naval Moral de la Mata.

En 28 de Junio de 1880 á la de Fuente de Cantos.

En 20 de Octubre del mismo año á la de Cebreros.

En 13 de Abril de 1881 á la de Lillo.

En 26 de Setiembre de dicho año promovido á la de Monforte, electo.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, vacante por promocion de Don Eduardo de Angulo, á D. Ignacio García Martin, que sirve el de Santa María de Nieva.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Señorín de Carballino, de entrada, vacante por fallecimiento de Don Ramon Guerra, á D. Martin Perez y Perez, que sirve el de La Bañeza.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Villanueva de los Infantes, de entrada, vacante por promocion de D. Hipólito del Campo, á D. Pedro Maria Ruiz y Milla, que sirve el de Jarandilla.

En id. id. Admitiendo á D. Celso Romano y Zugarrondo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud,

ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Puigcerdá, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el Juzgado de Puigcerdá, de entrada, á D. Francisco Pocorull y Felip, electo del de Posadas.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Verin, de entrada, á D. Juan Maria Martinez y Sainz, que sirve el de Sedano.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Sedano, de entrada, á D. Manuel Buitron Luis, que sirve el de Verin.

En id. id. Se traslada, á su instancia y en comision, al de Grazalema, de entrada, á D. Antonio Sanchez y Salinas, que sirve en comision el de Orgiva.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Orgiva, de entrada, á D. Antonio Maria Caliz y Valverde, que sirve el de Grazalema.

En 17 id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de San Fernando, de término, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José María Fojaco, á D. José Millan y Carnier, que sirve el del distrito de San Antonio de Cádiz.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Azpeitia, de entrada, vacante por traslación de D. Diego Carril, á D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixa, que sirve el de Puebla de Alcocer.

En id. id. Nombrando para el de Puebla de Alcocer, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Juan Francisco Fournier y Cabañero, Promotor fiscal electo de Monforte.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Fournier y Cabañero.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesion un año en Híjar.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado, en comision, para la Promotoría fiscal de Sariñena; tomó posesion en 7 de Marzo siguiente.

En 23 de Junio de 1873 trasladado, á su instancia, á la de Mora de Rubielos.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 16 de Noviembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Boltana; posesion en 29 de dicho mes.

En 28 de Mayo de 1877 trasladado á la de Valderrobres.

En 29 de Enero de 1880 á la de Sos.

En 23 de Junio de 1881 á la de Mora de Rubielos, electo.

En 13 de Julio siguiente nombrado para la de Castellote.

En 3 de Octubre del mismo año promovido á la de Monforte, de ascenso, electo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada, vacante por traslación de D. Ignacio García Martin, á D. Diego Carril y Rey, electo del de Grandas de Salime.

En id. id. Nombrando para el de Grandas de Salime, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Carlos Martin y Gomez, Promotor fiscal electo de Valverde del Camino.

Méritos y servicios de D. Carlos Martin y Gomez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesion cuatro años en Piedrahita.

En 20 de Noviembre de 1871 nombrado Promotor fiscal de Cebreros; tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 11 de Diciembre de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Villalpando; posesion en 1.º de Enero de 1877.

En 3 de Octubre de 1881 promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso, electo.

En 31 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de San Sebastian, de término, á D. Antonio Pinazo y Ayllon, que sirve el de Guadalajara.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Guadalajara, de término, á D. Pedro Moreno y Gonzalez, electo del de Oviedo.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Oviedo, de término, á D. Julian Cernuda y Cernuda, que sirve el de Vigo.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Vigo, de término, á D. Joaquin Astray y Caneda, electo del de San Sebastian.

En id. id. Trasladando al de La Bañeza, de entrada, vacante por traslación de D. Martin Perez, á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, que sirve el de Sarria.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Sarria, de entrada, á D. Pedro Alvarez y Lopez, que sirve el de Saldaña.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Saldaña, de entrada, á D. Mariano del Pozo Mazzetti, que sirve el de Cervera del Rio Pisuerga.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada, á D. Teodilo Guerra Eraso, Promotor fiscal de Lucena (Córdoba).

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Posadas, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Francisco Pocerull, á D. Luis Ponce de Leon, que sirve el de Bujalance.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Alcántara, de entrada, á D. Pedro Fernandez Luz, que sirve el de Villamartin de Valdeorras.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Villamartin de Valdeorras, de entrada, á D. Gerardo Morenza y Garcia, que sirve el de Alcántara.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Manuel Fernandez Ladreda, á D. Juan Arias y Echavarria, Promotor fiscal electo de Valverde del Camino.

Méritos y servicios de D. Juan Arias y Echavarria.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 29 de Julio de 1845.

Ha ejercido la Abogacia en Logroño desde 1845 hasta 1857, y en Vitoria desde 8 de Mayo de 1869 hasta 12 de Noviembre de 1871.

Ha sido Asesor de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Logroño, y servido además destinos en la Administracion civil provincial.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Valoria la Buena; tomó posesion en 25 de Febrero siguiente.

En 16 de Junio de 1876 trasladado á la de Olmedo.

En 17 de Octubre de 1881 promovido á la de Valverde del Camino, electo.

Escribanos de actuaciones.

En 2 de Junio de 1881. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro á D. Pedro Nieva y Oviedo.

En 11 id. Se admite á D. Federico Martin Sabater la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

En 13 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Utrera á D. Rafael del Pino y Gayte, que reúne las condiciones prescritas en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

En 3 Setiembre. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Jaca á D. Vicente Balmes y Calvo.

En 5 id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Fernando de Mengibar Sagra, D. José Pascual Pesudo y Gil, D. Juan Torrents y Marqués, D. Joaquin Lucas Villarroya é Izquierdo, D. Nicomedes Bazo y Bravo y Don Francisco Almazan y Aragon de las Escribanías de actuaciones que desempeñaban en los Juzgados de primera instancia de La Carolina, Viver, Villanueva y Geltrú, Belchite, distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera y Badajoz.

En 15 Octubre. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Antonio del Sol y Bravo y D. Norberto Rodriguez y Garcia del Juzgado de primera instancia de Montanechez.

A D. Celestino Alvarez Garcia y D. Leon Unturbe Andrés del de Arenas de San Pedro.

A D. Luis Rodriguez Perez del de Aracena.

A D. José Ruiz Noriega del de Lorca.

Y á D. Juan Garcia Inés del distrito de La Latina de esta Corte.

En 20 id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Francisco Sala de Pou, D. José de Mira y Miguel Sanz y D. Diego Egea y Viñuales, Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de La Bisbal, distrito de Santa Cruz de Cádiz y Tamarite respectivamente.

En id. id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Joaquin Lucas Villarroya é Izquierdo del Juzgado de primera instancia de Teruel.

A D. Antonio Rodriguez Ruiz del de Baeza.

A D. José Navas Jimenez del de Torrox.

A D. Joaquin Mas y Ministrol del de Vendrell.

A D. Eusebio Lacasta y Ramos del de Alcira.

Y á D. Francisco Alloza y Temprado del de Alcañiz.

En id. id. Con arreglo á lo prescrito en el citado artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Guia á D. Maximiano Suarez y Estevez, como comprendido en el último apartado del artículo 4.º del expresado Real decreto.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

En cumplimiento de Real orden dictada en este dia, se contratará en pública subasta la adquisicion de 20.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 12 de Noviembre de 1884.—El Subsecretario, Celestino Rieo.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 20.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.º Se subasta, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 20.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.º El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 20 dias siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicacion del servicio.

3.º La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guia, certificacion ó factura que acredite su origen.

4.º Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboracion perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.º El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condicion 3.º Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante de una certificacion que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñacion, á la que se procederá sin dilacion alguna.

6.º El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictámen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario.

7.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la via de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

8.º El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Ministro de Hacienda, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.º La subasta se verificará el dia 28 del presente mes, á la una de la tarde, ante el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Director general de lo Contencioso y de uno de los Notarios del Ministerio.

10. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 20.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 4.000 kilogramos cada uno; debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta.

11. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposicion. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitucion de la fianza de que trata la condicion 8.º

12. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Ministerio de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá despues de leidas todas las proposiciones.

13. De una á una y media se recibirán las proposiciones que han de presentarse, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 11.

14. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos; y leidos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobacion del Ministro de Hacienda.

15. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitacion verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposicion que primero hubiese sido presentada.

16. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho; siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitacion y los del anuncio de la subasta en la GACETA DE MA-

DRID, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

17. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase despues á alguna de las del presente pliego, bajo el cual ha de celebrarse el contrato, quedará este rescindido, y el contratista perderá la fianza.

18. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorizacion del Ministro de Hacienda; y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la via gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Noviembre de 1884.—El Subsecretario, Celestino Rieo.

S. M. aprueba este pliego de condiciones.

Madrid 12 de Noviembre de 1884.—CAMACHO.

Modelo de proposicion.

D., vecino de....., con cédula personal núm. de impresion, y núm. de expedicion, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á entregar, con entera sujecion á todas las cláusulas de dicho pliego. (en letra) kilogramos de plata fina al precio de..... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 136.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

España.

DESAPARICION DE LA BOYA DE ISLA GROSA. El Sr. Director de Obras públicas manifiesta que la boya de campana que marcaba el bajo de isla Grosa ha desaparecido á consecuencia de los fuertes temporales del E., en los dias 7 y 8 del actual.

Oportunamente se dará cuenta de su reposicion.

Cartas números 192, 229 y 230 de la seccion I; y 2, 118 y 712 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUD.

Costas del Brasil.

DESCRIPCION DEL BAJO «LAS ROCAS.» El Sr. Vicecónsul español en Pernambuco, con fecha 1.º de Octubre de 1881, participa á esta Direccion de Hidrografia la siguiente descripcion del bajo *Las Rocas*:

Este bajo queda á 80 millas de la isla Fernando Noronha, más de 100 de la costa del Brasil, y 260 del puerto Recife, en la situacion siguiente:

Latitud S., 3º 51' 30"; longitud O., 27º 33' 51".

«Es de formacion de coral más ó menos circular, midiendo de tres á cuatro millas de diámetro. En la bajamar queda casi todo descubierto, dejando sólo en el centro una especie de laguna cercada de un arrecife irregular con innumerables piedras sueltas del lado del E., y dos pequeños oteros del lado del NE. Estos oteros son tambien formados de una sustancia calcárea suelta como arena, y tan blanca, que deslumbra cuando sale el sol. La distancia entre uno y otro otero es de unos 100 metros: en las bajamares el arrecife queda cerca de dos metros por encima del nivel del mar, formando una especie de paredon, en el que la mar bate con gran fuerza, elevándose á bastante altura, y conservándose en el aire por mucho tiempo. En la pleamar quedan descubiertas algunas piedras del lado del E., y los dos oteros forman dos islotes enteramente independientes, casi N-S. el uno del otro: estos islotes son próximamente de las mismas dimensiones, de unos 100 metros de largo por 80 de ancho, y cubiertos de una vegetacion muy rastrera. En el islote del S. existen tres cocoteros muy raquíticos, y en la del N. una especie de amaranto aprovechable: en este último islote se encuentra además tan gran cantidad de pájaros acuáticos, que es preciso ahuyentarlos para andar por él.»

«Dichos islotes en la pleamar quedan unos 2 m. 5 sobre el nivel del mar, que viene á reventar con gran violencia en la playa que forman del lado del O. El único punto abordable es al NO. del bajo, frente al islote del N., en donde extendiéndose el arrecife sobre 300 metros de la playa y con la pleamar, queda cubierto con un metro de agua próximamente.»

«En toda la circunferencia del arrecife encuéntranse varios pozos con 12 á 21 metros de profundidad, y el agua es tan trasparente, que permite ver las diferentes clases de pescados de color que allí habitan.»

«Por todas partes se encuentran restos de naufragios, cascotes de buques, vergas, palos, anclas, cadenas etc., y aun gran porcion de huesos humanos; estando la mayor parte de la madera en buen estado, carcomido el hierro, y sólo algunas anclas y cadenas pudieran aprovecharse, pero es muy difícil y peligroso el recogerlas. Abunda allí el pescado, y los islotes son visitados por gran número de tortugas.»

«En el islote del N. se trata de elevar un faro para indicar su situacion y evitar la pérdida de nuevas vidas en tan peligroso sitio.» «Se han encontrado allí dos monedas de plata, la una de cuño español y la otra inglesa, las que les fueron ofrecidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina del Imperio.»

Cartas números 139 A, 232 y 534 de la seccion I; y 35 y 414 de la VIII.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Madrid, correspondientes al año 1882.

Posición geográfica de Madrid.

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 04 40' 43,2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1882.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1882.

ENERO. Dia 4. Luna llena á las 10 y 44 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 43 minutos de la mañana en Leo.
MARZO. Dia 4. Luna llena á las 12 y 25 minutos de la noche en Virgo.
ABRIL. Dia 3. Luna llena á las 5 y 32 minutos de la tarde en Libra.
MAYO. Dia 3. Luna llena á las 8 y 46 minutos de la mañana en Escorpio.
JUNIO. Dia 1. Luna llena á las 8 y 10 minutos de la noche en Sagitario.
JULIO. Dia 1. Luna llena á las 5 y 54 minutos de la mañana en Capricornio.
AGOSTO. Dia 6. Cuarto menguante á las 3 y 58 minutos de la mañana en Tauro.
SEPTIEMBRE. Dia 4. Cuarto menguante á la una y 12 minutos de la tarde en Géminis.
OCTUBRE. Dia 4. Cuarto menguante á las 2 y 3 minutos de la madrugada en Cáncer.
NOVIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 43 minutos de la noche en Leo.
DICIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 2 y 42 minutos de la tarde en Virgo.

AGOSTO. Dia 13. Luna nueva á las 8 y 55 minutos de la noche en Leo.
SEPTIEMBRE. Dia 4. Cuarto menguante á la una y 12 minutos de la tarde en Géminis.
OCTUBRE. Dia 4. Cuarto menguante á las 2 y 3 minutos de la madrugada en Cáncer.
NOVIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 43 minutos de la noche en Leo.
DICIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 2 y 42 minutos de la tarde en Virgo.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautiva.
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Septiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 50 minutos de la tarde.
El Estío entra el 21 de Junio á las 1 y 50 minutos de la tarde.
El Otoño entra el 23 de Septiembre á las 9 y 20 minutos de la mañana.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 9 y 50 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL.
MAYO 16.
Eclipse total de Sol, visible como parcial en Madrid.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 27 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 47' al E. de San Fernando, y latitud 4° 7' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas, 28 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 3° 8' al E. de San Fernando, y latitud 10° 39' N.
El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 46 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 69° 59' al E. de San Fernando, y latitud 38° 48' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas, 53 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 145° 8' al E. de San Fernando, y latitud 23° 30' N.
El eclipse termina en la Tierra á 24 horas, 55 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 127° 6' al E. de San Fernando, y latitud 19° 2' N.
Las circunstancias principales de este eclipse para Madrid son las siguientes:
Principio del eclipse el día 17, á las 5 y 30 minutos de la mañana.
Medio del eclipse el día 17, á las 6 y 43 minutos de la mañana.
Fin del eclipse el día 17, á las 6 y 59 minutos de la mañana.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,332, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 97' del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte del Asia y Africa, en las Islas Filipinas, en el Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico y del Indico, y en parte del Mar Polar Artico.
NOVIEMBRE 10.
Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid.
El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 57 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 27' al E. de San Fernando, y latitud 2° 38' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 9 horas, 4 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 129° 31' al E. de San Fernando, y latitud 1° 39' S.
El eclipse central á medio día sucede á 11 horas, un minuto, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 109° 24' al O. de San Fernando, y latitud 22° 29' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 12 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 99° 38' al O. de San Fernando, y latitud 21° 45' S.
El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 56 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 47' al O. de San Fernando, y latitud 17° 6' S.
Este eclipse será visible en las Islas Filipinas, en la Australia, y en gran parte del Océano Pacifico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 1.º de Octubre de 1881.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, and sub-columns for ORO and BILLETES in PESOS FUERTES. Rows include Caja, Cartera, Otros créditos, Hacienda pública, Capital, Fondo de reserva, Obligaciones a la vista, Billetes emitidos, and Ganancias y pérdidas.

Habana 1.º de Octubre de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 7 de Mayo próximo pasado el proyecto para la reparacion de la carretera de tercer orden de Garray a Calahorra, dentro de esta provincia, y el presupuesto de contrata de 47.186 pesetas 80 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda a la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto, y con sujecion a los terminos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando a conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 9 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial, fecha, del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera, se compromete a tomar a su cargo este servicio, con estricta sujecion a las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 7 de Mayo próximo pasado el proyecto para la reparacion de la carretera de segundo orden de Soria a Calatayud, dentro de esta provincia, y el presupuesto de contrata de 48.735 pesetas 85 céntimos para el acopio de materiales de reparacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda a la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto, y con sujecion a los terminos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando a conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 9 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial, fecha, del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera, se compromete a tomar a su cargo este servicio, con estricta sujecion a las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 7 de Mayo próximo pasado el proyecto para la reparacion de la carretera de segundo orden de Búrgos a Soria, dentro de esta provincia y el presupuesto de contrata de 51.091 pesetas 5 céntimos para el acopio de materiales de reparacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda a la celebracion de la oportuna subasta, y con sujecion a los terminos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando a conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella ofrezca.

Soria 9 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial, fecha, del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera, se compromete a tomar a su cargo este servicio, con estricta sujecion a las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar a licitacion pública el suministro de manteca de cerdo que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, conforme a las condiciones del pliego de subasta y modelo de proposicion inserto en el Boletin oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaria, seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados hasta el del remate, de doce a tres de la tarde.

La subasta deberá verificarse en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 9 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 13.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Oviedo, Zamora, Valencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, Aurelio Vazquez.

Administracion del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Table with columns: Núm., Nombre. Rows include Custodio Logano, Estefana Luiperegui, Francisco Francos, etc.

Avisos del ferrocarril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

Table with columns: Núm., Nombre. Rows include B. Santaña, Moro, Juan Ordoñez, etc.

- Núm. 154 Pedro Alonso.
- 155 Viuda Verger.
- 156 Pedro Fite.
- 157 Condesa Torresal.
- 158 Juan de Puello.

Madrid 12 de Noviembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del mes último, se ha señalado el día 29 del actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Andrés de Cedeira, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.735 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal de esta ciudad ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 535 pesetas 82 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 9 de Noviembre de 1881.—Juan María, Obispo de Tuy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de San Andrés de Cedeira, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 20 de Julio último y 44 del actual, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan, se saca á pública subasta la ejecución de las obras de reparación que son necesarias en la iglesia parroquial castrense de este Departamento, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subasta del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento á los 30 días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las doce de la mañana.

San Fernando 31 de Octubre de 1881.—Domingo Derqui.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la ejecución de las obras de reparación de la iglesia castrense de este Departamento, mandadas verificar por Real orden de 20 de Julio último.*

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.ª El contratista que tome á su cargo las referidas obras deberá ejecutar todo lo que se relaciona en el presupuesto formado para las mismas, sin que por ningún concepto puedan alterarse las dimensiones en él designadas.
- 2.ª El ladrillo que se emplee para las solerías de techos de azotea deberá ser precisamente del fabricado en la provincia de Sevilla, de buena calidad, duro, bien cocido, sonoro al golpear y de fractura uniforme. Deberá además ser plano, escuadrado y de grueso uniforme.
- 3.ª La teja será de la forma y dimensiones de aquella que haya que reemplazar, teniendo las cualidades de solidez exigidas para el ladrillo en la condición anterior. Las canales y cobijas solaparán lo ménos una tercera parte de su longitud.
- 4.ª Los caños de barro estarán bien cocidos, sin grietas ni imperfecciones; tendrán sus enchufes y topes completamente ajustados, y estarán vidriados por la parte interior.
- 5.ª La sillería para las ménsulas que han de sostener los hileros serán procedentes de las canteras de la localidad, de masa dura y compacta.
- 6.ª El yeso que emplee estará bien cocido; será puro y exento de toda parte terrosa y piedra; estará bien machacado y tamizado, y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el trascurso del tiempo.
- 7.ª La cal común será pura y de la mejor calidad que se fabrica en la localidad; irá directamente del horno, y se apagará en la obra con agua dulce.
- 8.ª La arena será del río de Santi-Petri, de grano grueso y limpia.
- 9.ª El mortero para las solerías de azoteas y tejados será compuesto de una parte de cal y otra de arena, y para los enlucidos de cuatro partes de cal y una de arena.
10. Las maderas que se empleen serán de pino blanco procedente de Finlandia, Suecia ó Noruega, sanas, de calidad superior, sin samago, fallas, nudos muy próximos, ni fibras torcidas. No se admitirán las que presenten el corazón entre sus dos caras, ó en las dos á la vez, ó en una sola cara, siempre que penetre más de la mitad de su espesor.
11. Todo el hierro forjado para los canes y zunchos será dulce, de buena calidad, sin fallas y perfectamente batido, desechándose aquellos que sean ágrios y quebradizos.
12. Los cristales que se empleen serán blancos, claros, de grueso uniforme y perfectamente planos, sin manchas, piqueras, burbujas ni otros defectos.
13. La pintura que se emplee será compuesta de albayalde de primera, molido con aceite de linaza de Granada de superior calidad, cuya pasta será combinada con los colores respectivos, pero con exclusión de mezcla de cualquier otra sustancia, como sulfato de barita tiza etc.
14. Todos los escombros que resulten sobrantes de las obras serán sacados por el contratista del local de ellas.
15. El contratista quedará obligado á deshacer y construir de nuevo toda obra por él ejecutada que no reúna las condiciones anteriormente dichas.
16. Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones para su ejecución,

y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo, según las condiciones del contrato.

17. Las obras deberán empezarse en un plazo que no excederá de seis días después de que se comunicó al contratista la aprobación del Gobierno; y se terminarán á los 90 días de empezadas, exceptuándose los festivos y aquellos en que las aguas impidan trabajar.

18. Terminadas las obras en el plazo marcado en la condición anterior, serán reconocidas por un Ingeniero; y encontrándose conforme á las reglas del arte y á lo prevenido en las condiciones anteriores, expedirá al contratista certificación por duplicado, la cual le dará derecho á percibir la cantidad por que las hubiese rematado.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

19. La cantidad que se fija como tipo para la subasta es de 4.573 pesetas 79 céntimos, según el pormenor que se expresa en el presupuesto que va unido á este pliego.

20. La licitación tendrá lugar simultáneamente en la Corte y ante la Junta económica de este Departamento, el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y quedarán adjudicadas provisionalmente las obras en favor del autor de la proposición más ventajosa al Estado hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

21. Resultando proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas; entendiéndose que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar sus ofertas.

22. Será desechada toda proposición cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condición 19; la que no se contraiga al total de las obras; la que no acompañe el talon del depósito que prefiere la condición 23, y la que no se halle arreglada al modelo adjunto.

23. El contratista se sujetará en un todo, durante el curso de las obras, á cuanto le ordene el Ingeniero Inspector de ellas, el cual no podrá introducir modificación alguna en el proyecto aprobado y aceptado por el contratista, y resolverá cualquier duda que se suscite por causas no previstas en estas condiciones ó en el adjunto presupuesto, sin que por ello haya de alterarse la cantidad en que se hubiese rematado la obra.

24. Si el contratista no empezase las obras en el plazo marcado en la condición 17, ó no las terminase á los 90 días de empezadas, como se exige en dicha condición, se le impondrá por cada día de retraso la multa del 4 por 100 del valor total de la fianza; y si llegasen á trascurrir 30 días sin empezarse ó terminarse, quedará rescindido el contrato con pérdida total de la fianza y subsistencia de las multas anteriormente impuestas.

25. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantía provisional en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos á los precios tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876 que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, la cantidad de 150 pesetas.

26. Para responder al cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 400 pesetas, que será constituida en depósito en los términos marcados en la condición anterior, y no se devolverá al contratista á la conclusión de las obras mientras no justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que haya de ser gravado el libramiento que origine su contrato.

27. El pago de las obras que el contratista efectúe se verificará por medio de libramiento que expedirá la Intendencia del Departamento á cargo de la Administración económica de esta provincia á los 15 días de recibidas en aquella las certificaciones de que trata la condición 18.

28. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1876, y son los que se causen en la publicación del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por Arancel al Escribano por la asistencia al remate y redacción del acta, y la entrega de 25 ejemplares del *Boletín oficial* de esta provincia en que se inserte este pliego de condiciones para uso de las oficinas.

29. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1879, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, y Real orden adicional de 29 de Marzo del año último, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

San Fernando 4 de Setiembre de 1881.—I. I. José María Ibañez.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm....., ó *Boletín oficial* de la provincia, núm....., para subastar las obras necesarias en la iglesia parroquial castrense de este Departamento, se obliga á llevarlas á cabo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, ó con la baja de..... pesetas por 100 (en letra), al precio que como tipo para la subasta se fija en la condición 19.

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto á que ascenderán las obras que son de necesidad ejecutar en la iglesia parroquial castrense de la ciudad de San Fernando.

COMPOSICION Y RECORRIDA DE LOS TECHOS.	Pts. Cént.
Techo de cubierta de la nave del Altar mayor.	
Levantar un tramo de tejado de 7m ³⁰ de alto por 12 metros de largo, que mide 87m ² 60, limpia del material y extracción de escombros....	34
Reemplazar cuatro pares de madera de pino de 6m ³⁰ largo ó 12m ⁰ x 0m ⁴⁰ por otros nuevos, su labra y colocación, á 24 pesetas uno....	96
Dos ménsulas de piedra de 0m ⁵⁰ largo, 0m ²⁸ peralte y 0m ²⁰ de grueso para el descanso de las cabezas de dos tirantes, á 3 pesetas.....	6
Cuatro curvas de hierro en forma de $\sum_{0m^6}^{0m^{16}}$ para la union de dos tirantes al arco de madera, á 4 pesetas uno.....	16

	Pts. Cént.
73m ² 60 de forro de tabla de 0m ⁰²⁴ de grueso, su labra y colocación, á 5 pesetas.....	378
87m ² 60 de cubierta de tejado (aprovechando las tejas que salgan en buen estado), á 375 pesetas.....	32830
Techo de cubierta de la nave de la capilla de San José.	
Levantar un tramo de tejado de 7m ³⁰ de alto por 2 id. de largo, que mide 14m ² 60, limpia del material y extracción de escombros.....	0
Reemplazar un par de maderos de pino de 6m ³⁰ largo, 0m ¹² x 0m ¹⁰ por otro nuevo, su labra y colocación.....	24
42m ² 60 de forro de tabla de 0m ⁰²⁴ grueso, su labra y colocación, á 5 pesetas.....	23
14m ² 60 de cubierta de tejado (aprovechando las que salgan en buen estado), á 375 pesetas.....	5475
Recorrida del resto de los tejados de goteras y tejas.....	110
Techo de azotea donde está el campanario.	
Levantar un trozo de techo de 8m ⁵⁰ largo, 0m ⁵⁰ de ancho, que mide 4m ²⁵ , limpia del material y extracción de escombros.....	6
830 metros lineales de alfajado, su labra y colocación, á 050 pesetas.....	425
Colocar un hilero de madera de 9m ⁴⁰ de largo, 0m ¹⁶ x 0m ¹⁶	5
Cinco ménsulas de piedra de 050 largo, 0m ²⁸ de peralte y 0m ²⁰ de grueso, su labra y colocación, á 3 pesetas.....	15
Cinco metros cuadrados de solería de ladrillos por talla, hormigon y solería de revocado (aprovechando el ladrillo que salga en buen estado), á 4 pesetas.....	20
Pilares de las campanas.	
Tres metros cuadrados de repellido y enlucido, á 050 pesetas.....	150
Blanqueo de los pilares.....	10
Techo de cubierta de las habitaciones sobre la antigua sacristía.	
Levantar todo el techo, que tiene 30m ⁵⁰ de largo por 7 de ancho, que mide 213m ⁵⁰ , limpia del material y extracción de escombros.....	54
Doce vigas de 2 metros largo, 0m ¹⁶ x 0m ⁰⁸ para amadrinarlos á otros tantos pares, su labra y colocación, á 9 pesetas.....	108
213m ² 50 de forro de tabla de pino de 0m ⁰³² de grueso, su labra y colocación, á 5 pesetas.....	106750
213m ² 50 de cubierta de tejas, aprovechando las que salgan en buen estado, á 375 pesetas.....	80062
Techo de cubierta del cuarto del órgano.	
Demoler el techo, que tiene cinco metros de largo por dos id. de ancho, 11 vigas en puente, dos pilotes y un tabique, limpia del material y extracción de escombros.....	8
Dos basas de piedra de 0m ¹⁴ x 0m ¹⁵ (para recibir dos pilotes), su labra y colocación, á 2 pesetas.....	4
Una viga de madera de pino de seis metros largo, 0m ¹⁸ x 0m ¹⁹ , su labra y colocación.....	34
Dos pilarotes de madera de pino de tres metros largo, 0m ¹² x 0m ¹² , su labra y colocación, á 12 pesetas.....	24
Once vigas de madera de pino de 2m ⁷⁰ largo, 0m ¹² x 0m ¹⁰ , su labra y colocación, á 9 pesetas.....	99
13m ⁵⁰ de forro de tabla de pino de 0m ⁰²⁴ de grueso, su labra y colocación, á 5 pesetas.....	6750
13m ⁵⁰ de cubierta de tejas, aprovechando las que salgan en buen estado, á 375 pesetas.....	5062
15m ² de tabique para cerrar el frente de pared que mira al corral, colocando en el centro el postigo de cristales que tiene en la actualidad.....	3750
Pintura de la madre, pilarotes y postigo de cristales por todas sus caras y de tres manos.....	5
Techo de cubierta de la sacristía.	
Colocar una zaboleta de ladrillos alrededor del pié de la lumbrera de cristales de nueve metros largo.....	2
Idem un guarda-agua de madera sujeto al marco bajo de dicha lumbrera, que venga á descansar sobre la zaboleta de ladrillos, el cual ha de tener nueve metros de largo, 0m ⁰⁷⁰ de ancho y 0m ⁰³⁵ de grueso, su labra y colocación.....	5
Idem otro guarda-agua de madera sujeto al marco alto de la expresada lumbrera, de las mismas dimensiones que el anterior, para el descanso de los nuevos cristales.....	5
Veintidos cristales nuevos de 055 largo por 0m ³⁴ de ancho.....	22
Veinticuatro aldabillas de piquillos de hierro para la sujeción de los portales de cristales.....	6
Pintura de dos manos por sus dos caras á toda la lumbrera.....	10
Recorrida del techo de goteras y colocación de 10 tejas.....	10
Techo de cubierta de las habitaciones del sacristan.	
Diez y siete canes de hierro de figura de $\sum_{0m^{14}}^{0m^{14}}$ cen dos claveros cada uno, colocados en otras tantas cabezas de vigas, á 3 pesetas.....	51
Recorrida del techo goteras.....	5
Techos de cubierta de los lados del pórtico.	
Levantar los dos techos, que tienen cada uno 7m ³⁰ largo por 150 de ancho, y miden 22m ⁵⁰ , 36 viguetas, limpia del material y extracción de escombros.....	17
Treinta y seis viguetas nuevas de madera de pino de 1m ⁵⁰ largo, 0m ¹³ x 0m ¹² , su labra y colocación, á 5 pesetas.....	180
Setenta y cinco metros lineales de alfajado, á 050 pesetas.....	3750
22m ⁵⁰ de solería de ladrillo por tabla, hormigon y solería de revocado, aprovechando el material que salga en buen estado, á 5 pesetas....	11250

	Pts. Céntis.
Dos cañerías con ateneros de barro vidriado de 5 ^m 30 de alto y 0 ^m 070 de diámetro interior, á 3 pesetas.....	3180
Seis zunchos de hierro para la sujecion de las dos expresadas cañerías, á 2 pesetas.....	12
Otra cañería igual á la anterior de 40 metros de alta y 0 ^m 12 de diámetro, á 4 pesetas.....	40
Cinco zunchos de hierro para la sujecion de la misma.....	40
Pintar al óleo de tres manos los dos techos que miden 22 ^m 30, á 1 ⁵⁰ pesetas.....	3375
Tres metros cuadrados de repellido y enlucido en las paredes del pórtico.....	150
Blanqueo de tres manos á dichas paredes.....	40
Patinillo de la antigua sacristía.	
Construir y colocar una puerta de clavado de una sola hoja, de dos metros de alto y uno idem de ancho, para dar paso á dichos patinillos, con sus herrajes correspondientes, y pintar al óleo de tres manos por sus dos caras.....	46
Levantar el pavimento del mismo, dándole las corrientes al centro, y solándola con losas de Tarifa en una extension de 3 ^m 2, á 7 ³⁰ pesetas.	2250
Colocar un zócalo de losas de Tarifa alrededor de las paredes del mismo, que mide ocho metros lineales.....	8
Cuatro metros cuadrados de repellido y enlucido en las paredes del mismo.....	2
Blanqueo de tres manos á sus paredes.....	4
Construir una cañería de ocho metros de largo, que partiendo del centro del patinillo conduzca las aguas llovedizas al pozo, y cuya cañería ha de tener 0 ^m 20 de profundidad y 0 ^m 16 de ancho, solado y alicatado interiormente con ladrillos raspados, y cobijada con una doble hilera de ladrillos gruesos, y sus muros de 0 ^m 20 de grueso, formado de ladrillos con una inclinacion de 0 ^m 10 por metro, á 7 pesetas.....	56
8 ^m 2 de solería de ladrillos raspados por el pavimento por donde ha de pasar la cañería, á 5 pesetas.....	40
Picar 11 ^m 2 de pared por el lado de la iglesia, hasta dejar perfectamente descubierta la piedra del mismo.....	3
Repellar y enlucir con mortero de cal hidráulica la parte descubierta del muro para quitarle la humedad, á 2 pesetas.....	22
Pintar al óleo de tres manos del color que tiene en la actualidad la parte nueva.....	1650
Cuarto de depósito de la cera.	
Colocar un guarda-agua á la lumbrera.....	3
Idem un cristal á la misma.....	4
Pintar al óleo de dos manos por sus dos caras las lumbreras.....	5
Pared del patio interior medianera con el convento de RR. MM. de la Enseñanza.	
Demoler un metro de altura de dicha pared en una extension de 4 ^m 50 largo.....	4
33 ^m 2 de retaqueado, repellido y enlucido en las paredes de dicho patio, á una peseta.....	33
Blanqueo de tres manos á los mismos.....	40
Patinillo de la antigua sacristía.	
98 ^m 2 de retaqueado, repellido y enlucido en las paredes.....	98
Blanqueo de tres manos á los mismos.....	30
SUMA TOTAL.....	4.573.79

Importa este presupuesto la cantidad de cuatro mil quinientas setenta y tres pesetas y setenta y nueve céntimos. Arsenal de la Carraca 9 de Mayo de 1881.—José García Baquero.—Es copia.—José G. Baquero.—V. B.—Bernardo Berros.—Es copia.—Domingo Derqui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Noviembre de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	3.159	194	3.353	402.472
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	403	17	420	11.909
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	397	10	407	40.875
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	287	12	299	8.364
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal....	416	43	459	11.694
TOTALES.....	4.662	246	4.908	145.304

PAGOS EN LOS DIAS 11, 12 Y 13.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Reintegros de reintegro.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	210	169	379	182.994

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernabé.—Marqués de Santa Marta.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—Marqués de Corvera.—Don José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio

Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. José Alvarez Marino.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. Pedro Muchada.—D. José Gutierrez Agüera.—D. Fernando Colon.—D. Rafael Antonio de Orense.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 14 del actual, dictada en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra D. Felipe Layda y Lostan, Registrador que fué de la propiedad de este partido, sobre atentado á la Autoridad judicial, se hace saber á dicho Sr. Layda que por Real orden de 11 de Julio último, inserta en la certificacion de 15 del mismo mes, dirigida á este Juzgado por la Audiencia de este distrito, le fué conmutada la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional por la de un año de destierro á la distancia de 25 kilómetros de esta ciudad.

Y como se ignore el actual paradero del mencionado D. Felipe Layda, se le hace la notificacion acordada por medio de la presente cédula, que libro y firmo en Albarracin á 17 de Octubre de 1881.—V. B.—Sancho.—José Manovel.

ALCARAZ.

D. Joaquin Baillo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Hernandez, esposo de Doña Emilia Cebrian, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en la causa que en el mismo Juzgado se sigue contra D. Jesualdo Ibañez, vecino de Cotillas, por atribuirle estafa á la Doña Emilia, del mismo domicilio; y no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 28 de Octubre de 1881.—Joaquin Baillo.—Por su mandado, Mariano Lopez.

COGOLLUDO.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Juan Moreno de la Puerta, licenciado que fué del batallon guerrillas de Bayamo, en la isla de Cuba, y natural de Torrebeña, pueblo perteneciente á este partido de Cogolludo, hijo de Pedro Moreno y de Catalina de la Puerta, para que en el término de 30 dias, á contar desde que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan con los documentos y poder necesarios en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manzanillo, en aquella isla, donde radican autos de abintestato por defuncion del referido Juan Moreno; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado de primera instancia.

Dado en Cogolludo á 5 de Noviembre de 1881.—Fernando de Heredia.—José María de Taboada.—P

JAEN.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Mateo de Campos y Candalija, Juez de primera instancia interino de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel María Bachiller y Llera, vecino de Tabernas, Depositario que fué de fondos provinciales en esta capital, y cuyo paradero actual del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye sobre malversacion de fondos públicos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial para que procuren la busca de dicho sujeto; y donde quiera que sea habido, lo detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Jaen á 24 de Octubre de 1881.—Mateo de Campos.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente se saca de nuevo á subasta para el 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en los estrados del Juzgado, un terreno denominado Coso de Juan Olías, situado á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, pasado los Cuatro Caminos: mide 220.647 pies, valorado hoy en 32.262 pesetas 46 céntimos, á rebajar cargas; no se admite postura que no eubra dicho importe, y que para interesarse se ha de consignar el 40 por 100, que quedará retenido al rematante en garantia del cumplimiento de la subasta.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por término de 40 dias á D. Cecilio Blanca y Blasco, que habitó en la

calle de San Bartolomé, núm. 18, bajo, como dueño de una fábrica de jabon, el cual salió fiador personal del processado Don Augusto Eduardo Faus, para que se presente en dicho Juzgado dentro del término fijado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—V. B.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

MADRID.—HOSPICIO.

D. Eduardo Ruiz Garcia de Hita, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Negrete, Jefe que fué de la cárcel de hombres de esta capital, para que en el preciso término de 40 dias comparezca en este Juzgado, Escribanía del infrascrito, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento, de no verificarlo, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del D. Tomás, que, caso de ser habido, pondrán á mi disposicion.

Dada en Madrid á 27 de Octubre de 1881.—Eduardo Ruiz.—El actuario, Valentin Ballester.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramon Prado Doalde, hijo de José María y Manuela, natural de Lugo, y sin domicilio fijo en esta Corte, soltero, guarnicionero, de unos 53 años de edad, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre violacion de la niña Matilde Prado Jimenez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1881.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carlos Fernandez Rodriguez, hijo de Miguel y Faustina, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Buenavista, núm. 14, piso bajo, soltero, cortador de carnes, de 49 años, de estatura regular, delgado, barba clara, pelo castaño, ojos oscuros; viste pantalón y blusa de tela azul y gorra, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto la tarde del 10 del actual en la portería de la casa número 3 del barranco de Embajadores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1881.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Torres, conocido por Pepe el Chato, de esta vecindad, cochero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 dias, desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Félix Lopez Robles; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado del referido José Torres, conocido por Pepe el Chato.

Dada en Málaga á 27 de Octubre de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S. Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Salvá y Salvá, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Llançás y Alemany, hijo de José y de Margarita, natural de Andraitx y vecino de esta ciudad, soltero, mozo de cordón, de 22 años de edad, para que en el término de 45 dias, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para recibir la notificacion de la sentencia ejecutoria

recaída en la causa que se le siguió por hurto, por la cual se le absolvió libremente, declarándose las costas de oficio.

Palma 24 de Febrero de 1881.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

SAN FERNANDO.

D. José María Gamez y Sanchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Manuel García Morcader, alias Cabecilla, natural de Torreveja, partido judicial de Orihuela, provincia de Cartagena, hijo de Andrés é Isabel, de 19 años de edad, soltero, operario que fué del taller de calderería del Arsenal de la Carraca, cuyas señas son: estatura alta, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos pardos claros, nariz y boca regulares, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió por el delito de lesiones y para llevar á efecto lo mandado en dicha sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, del referido individuo.

Dado en San Fernando á 29 de Octubre de 1881.—José M. Gamez.—Manuel Palomino y Rodriguez.

SAN SEBASTIAN.

D. José de Marquese, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de primera instancia por ascenso del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Hilario Minier y Sardá, cuyas señas personales van á continuación, que se fugó de la cárcel de este partido el 11 del corriente, para que en término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa que pende en este Juzgado por desacato; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de la policía judicial procuren la captura del referido sujeto, y ordenar la conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital.

Dado en San Sebastian á 31 de Octubre de 1881.—José de Marquese.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del fugado.

Estatura regular, de 29 años de edad, de nación francés, pelo rubio, así como también el bigote y moesa, color sano y rubio, ojos garzos, nariz y boca regulares; viste gorra de seda negra, traje completo oscuro de paño y botas negras.

SOS.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el 6 de Diciembre de 1879 hasta el 19 de Marzo de 1880, en que tomó posesión el propietario D. Ricardo Molinero; á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia así á petición del interesado, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 29 de Octubre de 1881.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

TOLEDO.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que de la ermita del Cristo de la Luz, en esta ciudad, han desaparecido una corona de la Virgen, como de unos cinco cuarterones de peso, de plata, y tres potencias del mismo metal que tenía el Santo Cristo, que pesarian media onza escasa entre todas, por cuyo hecho me encuentro instruyendo la correspondiente causa criminal.

En su virtud, he acordado anunciarlo por medio de la presente requisitoria, exhortando á toda clase de Autoridades para que vigilen cada una en su línea respectiva acerca de si se encuentran dichas alhajas en poder de alguna persona, ó se presentan á la venta en platerías ú otros establecimientos, y caso afirmativo procedan á la detención de la persona que sea, reoigiendo aquellas, y remitiéndolo todo á este Juzgado; pues así lo interesa la buena administración de justicia.

Dado en Toledo á 27 de Octubre de 1881.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Roman Spinola.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Provincial de Valencia.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Miguel Tasso y Chiva, Notario del Colegio de este territorio, con residencia en esta capital.

Doy fe y testimonio que por D. Federico Cuñat Caruana, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma, según cédula expedida por la Administración económica de esta provincia en 26 de Octubre próximo pasado, talón núm. 17.886, se me

ha exhibido para este efecto la primera copia de escritura de fundación de la Sociedad anónima de crédito titulada *Banco Provincial de Valencia*, cuyo contexto literal es el siguiente:

«En la ciudad de Valencia, á los 25 días del mes de Octubre del año 1881, ante mí D. Miguel Tasso y Chiva, Notario del Colegio de este territorio, con residencia en esta capital, y testigos que despues se expresarán, comparecen los Sres. D. Francisco Sagristá y Coll, de edad de 39 años, de estado casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de San Jorge, núm. 4, según resulta de la cédula personal que me exhibe, expedida por la Administración económica de esta provincia en el día 2 del mes de Setiembre próximo pasado, talón núm. 4.964.

D. Francisco Dominguez y Sebastian, de 54 años de edad, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza del Miguelete, núm. 2, como aparece de la cédula personal que también exhibe, expedida por dicha Administración económica en el día 15 de los corrientes, talón número 1.372.

D. José Busutil y Barbará, de edad de 54 años, de estado casado, propietario y Diputado á Cortes, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Don Juan de Villarrasa, núm. 12, según la cédula personal que asimismo me exhibe, expedida por la referida Administración económica en el día 13 de los corrientes, talón núm. 14.618.

D. Antonio Devesa y Puig, de 48 años de edad, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle del Torno de San Cristóbal, núm. 3, según la cédula personal que igualmente exhibe, expedida en el día 20 de Agosto último, talón núm. 1.853.

D. Felipe Monforte y Sancho, de edad de 27 años, de estado soltero, fabricante, vecino de esta capital, empadronado en la calle del Portal de Valldigna, núm. 6, como aparece de la cédula personal que me exhibe, expedida por dicha Administración económica en el día 27 del propio mes de Agosto último, talón núm. 37.122.

D. Francisco de Paula Formosa y Quintana, de edad de 31 años, de estado viudo, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de Pellicers, núm. 1, según consta de la cédula personal que también me exhibe, expedida por la Administración económica citada en 18 del referido mes de Agosto último, talón núm. 22.411.

D. José Berard y Salvá, de 41 años, de estado casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de las Barcas, núm. 8, según la cédula personal que asimismo exhibe, expedida en 28 del mes de Setiembre próximo pasado, talón núm. 10.253.

D. Federico Cuñat y Caruana, de 46 años de edad, de estado casado, propietario y del comercio, vecino de esta capital, empadronado en la calle de Pobres Estudiantes, núm. 9, según resulta de la cédula personal que igualmente exhibe, expedida en el día de ayer, talón núm. 17.886.

D. Felipe Mampel y Bruñó, de edad de 42 años, de estado casado, propietario y del comercio, vecino también de esta ciudad, empadronado en la calle del Embajador Vich, núm. 4, como aparece de la cédula personal que me exhibe, expedida por la referida Administración económica de esta provincia en el día 15 de Julio último, número talonario 30.432.

Todos los señores comparecientes concurren por su hecho propio; y hallándose en el pleno goce de los derechos civiles, y con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad anónima de crédito, manifiestan:

Que habiendo meditado sobre las necesidades del comercio y de la industria en esta región de Valencia, y reconocida la conveniencia, como importante medio de atender á ellas y de fomentar la riqueza, de crear y establecer en esta ciudad una Sociedad anónima de crédito, cuyo objeto y operaciones se expresan y detallan en los estatutos que al efecto se han formado, y dicen así:

ESTATUTOS

DEL BANCO PROVINCIAL DE VALENCIA.

TÍTULO PRIMERO.

Domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, se crea una Sociedad anónima de crédito, que se denominará *Banco Provincial de Valencia*, y cuyo domicilio se establece en esta ciudad.

Art. 2.º La duración del contrato social se fija hasta el 31 de Diciembre de 1920.

Art. 3.º El Banco tiene por objeto contribuir al desarrollo de la riqueza del país, y especialmente de la provincia, apoyando á las empresas que se propongan este fin, y prestará su auxilio á todas las clases productoras, verificando sus operaciones de crédito con preferencia con los comerciantes é industriales de la localidad.

Art. 4.º El Banco se ocupará en descontar, prestar, girar, llevar cuentas corrientes, abrir y obtener créditos en cuenta corriente con las debidas garantías, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, emitir obligaciones por cuenta propia ó ajena, recibir imposiciones en metálico con interés convencional, interesarse en empresas, operaciones financieras, mercantiles é industriales, tomar parte en empréstitos públicos del Estado, provinciales y municipales debidamente autorizados, y abrir suscripciones al efecto, administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y de servicios públicos, tomar á su cargo ó interesarse en cualesquiera empresas ú obras de utilidad pública, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, corporaciones provinciales y municipales, y ejecutar, ceder ó rescindir los contratos suscritos al efecto, adquirir inmuebles y enajenarlos, sea en conjunto, sea por medio de la subdivisión que la Administración del Banco estimare conveniente, hacer con las plazas españolas ó extranjeras arbitrajes en fondos públicos, acciones ú obligaciones, comprar y vender por cuenta ajena toda clase de valores, y verificar finalmente, así en España como en el extranjero, todas las operaciones que las leyes consientan á las Sociedades de esta clase y no se hallen expresamente prohibidas en los presentes estatutos.

Art. 5.º Los valores que el Banco descuenta estarán arreglados á lo forma que sea de costumbre en el comercio de esta plaza, á juicio del Consejo de administración del Banco; pero su plazo no podrá exceder del de cuatro meses, y responderán por lo menos de su cobro con su firma dos personas de conocido abono, alguna de ellas inscrita en la lista de créditos que deberá aprobar el Consejo, y vecindada en la localidad donde la operación se ejecute. No podrá concederse á ninguna persona ó Compañía mercantil mayor crédito que el equivalente á la décima parte del capital del Banco desembolsado.

Art. 6.º La Administración del Banco es árbitra de admitir ó negar el descuento de los efectos que se presenten, sin que en ningún caso esté obligada á dar la razón de sus decisiones.

Art. 7.º El Banco no podrá prestar sobre sus propias acciones.

Art. 8.º Los préstamos sobre efectos públicos, obligaciones provinciales y municipales, acciones y obligaciones de Sociedades industriales y mercantiles, no podrán exceder del 85 por 100 del valor de la garantía en la plaza. Las personas que contraten con el Banco y den estas garantías están en la obligación de mejorarlas siempre que ocurriese alguna baja y el Banco lo reclame por simple aviso, pudiendo el Banco disponer de la venta de estos efectos al tercer día del aviso si no hubiese mejorado la garantía el interesado. También podrá el Banco verificar la venta de las garantías al tercer día inmediato al vencimiento de la obligación y siguientes si el interesado no la hubiese satisfecho. Estas ventas se harán sin intervención judicial y con la de Agente de cambios ó Corredor colegiado. Para que no haya obstáculo en la enajenación, y pueda siempre verificarse el Banco sin intervención del deudor, los efectos que constituyan las prendas se considerarán trasferidos al mismo Banco sin otra formalidad por el mero hecho de haberse dado en garantía y desde el día en que esta se hubiese entregado, aun cuando consista en inscripciones y otros valores nominativos; debiendo expresarse esta circunstancia, tanto en el pagaré ú obligación que se otorgue á favor del Banco, como en el resguardo de la prenda que este libre al deudor. Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir íntegramente al Banco, se procederá por la diferencia contra el deudor, á quien se hará entrega del exceso cuando lo hubiere.

Art. 9.º Sobre los fondos y efectos que se hubiesen consignado al Banco en garantía de sus operaciones ó que en cualquier concepto y por razón de éstas tuviese el establecimiento de pertenencia de un deudor suyo, no podrá intentarse embargo, ejecución ni otro procedimiento que impida que el propio Banco se reintegre sin intervención judicial, según lo establecido en el artículo precedente, debiendo empero el establecimiento tener el remanente, si le hubiera, á la disposición de quien corresponda.

Art. 10. El Banco responderá de los depósitos que reciba, salvo el caso de fuerza mayor insuperable.

Art. 11. No se facilitará á tercera persona noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente, ó de cualquiera otra operación de persona determinada, á no ser en virtud de providencia judicial.

Art. 12. Las cuentas corrientes, reembolsables á la vista ó á vencimiento determinado, podrán gozar un interés cuando así lo acuerde el Consejo de administración.

Art. 13. El Banco podrá emitir obligaciones, y serán nominativas ó al portador, con fecha y amortización fijas, que el Consejo determinará y fijará en cada caso, sin que en ninguno pueda exceder del importe del capital desembolsado de las obligaciones amortizables que emita el Banco y venzan á plazo menor de un año.

Art. 14. El importe de los depósitos y obligaciones pagaderas á la vista deberá siempre ser representado por existencias en metálico, ó por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

Art. 15. La Sociedad podrá extender sus negocios á otras poblaciones de España ó del extranjero cuando el Consejo de administración lo estime conveniente, creando al efecto sucursales, agencias y delegaciones.

Art. 16. Si por efecto de fusión ó combinación con otra empresa ó Sociedad, ó por la organización ó adquisición de cualquier especial negocio, fuera conveniente modificar ó ampliar el objeto social, se considerará éste modificado ó ampliado en cuanto fuese menester, si así se acordase por la junta general al autorizarse la operación.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 17. El capital de la Sociedad será de 7.500.000 pesetas, representado por 15.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una; debiendo ser el primer desembolso de 20 por 100, y cuyo número de acciones podrá emitir desde luego. Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales, sin que por tanto ni los fundadores ni cualquiera cedente de acciones estén sujetos á la disposición del art. 233 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Art. 18. El Consejo de administración, por acuerdo de las dos terceras partes de sus individuos, podrá acordar el aumento del capital social hasta la suma de 12.500.000 pesetas. El mayor aumento ó reducción del capital social deberá ser acordado por la junta general en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Consejo de administración. La reducción no podrá proponerse cuando sea á perjuicio de la garantía social.

Art. 19. El 80 por 100 que faltará desembolsar del capital social podrá realizarse por dividendos pasivos que no excedan del 20 por 100, si el Consejo de administración por acuerdo á lo menos de las dos terceras partes de sus individuos lo considerase conveniente. El pago se verificará en los plazos que determine el Consejo, avisándose con dos meses de antelación en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia y dos periódicos de esta capital. No podrán acordarse dividendos pasivos sin que medie un plazo que no bajará de seis meses entre el pago de uno á otro de dichos dividendos.

Art. 20. Las acciones estarán representadas por títulos numerados correlativamente, cortados de registros talonarios, y serán autorizados por las firmas del Presidente y dos individuos del Consejo de administración.

Cada título representará el número de acciones que determine dicho Consejo, y llevará el sello de la Sociedad.

Art. 21. Los títulos contendrán la indicación correspondiente del pago de los dividendos pasivos. Las acciones que estén en descubierto 15 días despues de la época señalada para el pago de un dividendo quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad. El Consejo de administración deberá publicar su numeración en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y dos periódicos por lo menos de esta ciudad á fin de que no puedan ser objeto de contrato; 15 días despues de esta publicación, el Consejo de Administración tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Corredor de número. Esta venta podrá hacerla por junto de todas las acciones caducadas, ó en detalle en uno ó varios días. El producto se aplicará á cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el restante quedará á disposición del accionista moroso. Si éste se prestase á pagar las sumas citadas antes de venderse los títulos duplicados, éstos se anularán, admitiéndose aquel pago. Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido devengará un interés anual de 8 por 100 á favor de la Sociedad, á contar desde el día en que debió ser satisfecho, sin necesidad para ello de demanda judicial.

Art. 22. Se considerarán nulos y fuera de circulación los títulos que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 23. Los fundadores y suscritores que consten en el acta de constitución de la Sociedad, ó sus causa-habientes, tendrán derecho, en el caso de nuevas emisiones de acciones, y al precio de la par, á la mitad de las que se emitan, y los tenedores de

las acciones a la otra mitad. Tanto unos como otros perderán este derecho si no satisfacen su importe en la Caja del Banco en el plazo que el Consejo de administración fije, el cual no deberá ser menor de 20 días después de publicada la emisión en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y dos periódicos por lo menos de la capital. La distribución de las acciones a los interesados se hará en proporción de las que cada uno haya suscrito, según el acta de constitución, y respecto a los tenedores de acciones ó los que posean; entendiéndose que la cifra impar no da derecho más que a las que le correspondan, menos una acción. No tendrán empero el derecho que expresa este artículo, ni los fundadores de la Sociedad, ni los tenedores de las acciones, cuando la nueva serie se emita en raso ó compensación de un negocio, fusión ó otro motivo análogo á juicio del Consejo de administración.

Art. 24. En ningún caso podrán hacerse nuevas emisiones de acciones á menos precio de la par, ó sea del importe de los dividendos pasivos satisfechos.

Art. 25. Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Valencia.

Art. 26. Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 27. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Siempre que por cualquier título pase alguna a varios interesados, deberán éstos elegir á uno de ellos para ejercer la representación de todos, con facultad de ceder y traspasar.

Art. 28. En el caso de extravío de uno ó más títulos de acciones, ó de desaparición de los mismos por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 29. La posesión de una ó más acciones lleva consigo la sumisión á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas y del Consejo de administración en su caso respectivo.

Art. 30. Todo sucesor ó causa-habiente de un accionista habrá de conformarse para el ejercicio de su derecho con los balances inventarios de la Sociedad, aprobados en junta general, como también con los acuerdos de ésta y Consejo de administración.

TÍTULO III.

Régimen y administración de la Sociedad.

Art. 31. La administración del Banco, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los señores accionistas reunidos en junta general, se ejercerá:

- 1.º Por un Consejo de administración.
- 2.º Por tres Directores.
- 3.º Por un Secretario.

Art. 32. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de Marzo. El Consejo de administración determinará el día y hora en que haya de tener lugar la reunión, y lo publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y dos periódicos por lo menos de la capital, anunciándose con 30 días de anticipación. La primera junta general ordinaria deberá celebrarse en el año 1883. Siempre que el Consejo de administración lo considere necesario, ó bien lo pidan por escrito un número de accionistas que representen cuando menos la mitad de las acciones emitidas, se convocará á junta general extraordinaria en los mismos términos que la ordinaria.

Art. 33. Tendrán derecho á concurrir á las juntas generales los accionistas que poseyeran á lo menos 20 acciones, que deberán depositar en la Caja social con 15 días de anticipación al en que deba reunirse. Veinte acciones depositadas con la anticipación debida dan derecho á un voto; pero ningún accionista podrá reunir más de 40 votos, sea el número cualquiera de acciones que posea.

Art. 34. El accionista que tenga derecho de asistencia puede delegar en otro accionista que tenga igual derecho. Los poseedores de menos de 20 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, y delegar sus derechos en uno de ellos.

Art. 35. Las mujeres, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y administradores con poder bastante, siempre que en el resguardo de las acciones conste la representación.

Ningún accionista podrá tener más de 20 votos por sus acciones propias ó representadas.

Art. 36. La junta general ordinaria se constituirá legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración si los asistentes representan más de la cuarta parte de las acciones emitidas. La extraordinaria no tendrá lugar á no concurrir por lo menos la representación de la mitad más una de las acciones emitidas. Si media hora después de la fijada para la reunión no concurrese representación suficiente, se dará por intentada, y el Consejo de administración procederá inmediatamente á segunda convocatoria para dentro de 15 días. El aviso deberá preceder de seis días al de la nueva reunión, que quedará legalmente constituida, siendo válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de acciones representadas.

Art. 37. Corresponde á la junta general ordinaria:

- 1.º Elegir los individuos y suplentes del Consejo de administración que deben sustituir á los que vayan cesando.
- 2.º Resolver acerca de las proposiciones que la someta dicho Consejo de administración, ó que formulen por parte de los señores accionistas con la anticipación de 10 días á la reunión, autorizadas con la firma de cinco accionistas que tengan derecho de asistencia.
- 3.º Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente con su informe el Consejo de administración, limitándose la discusión á lo que se refiere la exactitud de las cuentas y forma en que las mismas se presenten.
- 4.º Fijar, á propuesta del mismo Consejo, el dividendo activo que deba repartirse á los señores accionistas.
- 5.º Conceder al Consejo de administración autorizaciones especiales para casos no previstos en los estatutos.
- 6.º Tomar aquellos acuerdos que estimen convenientes dentro de los bases constitutivas de la Sociedad.

Art. 38. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán discutir sobre los asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 39. Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y representados, y del acta de la sesión anterior, que los accionistas aprobarán ó desaprobán mediante acuerdo. Se pasará en seguida á tratar de los asuntos propios de las juntas ordinarias y del objeto de la convocatoria en las extraordinarias, correspondiendo á la Presidencia señalar el orden de discusión, y dar solución á las dudas ó vacíos que pudieran notarse en los estatutos.

Art. 40. En cada junta general y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusión, los que tomen parte en ella podrán usar la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar; y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, podrá el Presidente dar el punto por suficientemente discutido. Los individuos del Consejo de administración y las comisiones encargadas de algún informe no consumen turno, y usarán la palabra cuantas veces lo crea necesario.

Art. 41. Terminada la discusión, explicará el Presidente el objeto de la votación, y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 42. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente del Consejo de administración, que lo será de la junta general, ó en su defecto del que en su lugar ejerza la presidencia.

Cuando se trate de la modificación y reforma de los presentes estatutos ó ampliación del objeto social, ó de la disolución voluntaria de la Sociedad, será necesario que por lo menos los dos tercios de los votos de los concurrentes adopten la afirmativa.

Art. 43. Las votaciones por punto general serán públicas, llamándose á los accionistas por secciones, según el número de votos que representen.

Las votaciones para elección de cargos serán secretas, por papeletas, exceptuando las de nombramiento de escrutadores, que serán por aclamación, y en caso de duda se harán en la forma ordinaria.

TÍTULO IV.

Del Consejo de administración.

Art. 44. El Consejo de administración se compondrá de nueve individuos, que con tres suplentes para su caso quedarán nombrados por los fundadores y suscritores de la Sociedad que concurrirán al acto de su constitución y ejerzan sus cargos durante tres años. Estos se contarán desde primeros de Abril inmediato al nombramiento.

Art. 45. En la junta general ordinaria de 1885 empezará la renovación del Consejo de administración, cesando desde entonces cada dos años tres individuos del mismo y un suplente, que serán designados por la suerte, hasta que hayan terminado la renovación de los de primer nombramiento, y se reemplazarán después por orden de antigüedad.

Art. 46. Las vacantes que ocurran en el Consejo de administración serán llenadas por los suplentes hasta que en la inmediata junta general ordinaria se verifiquen los nombramientos definitivos. El accionista nombrado para ocupar una vacante adquirirá la antigüedad del sustituido.

Art. 47. Los individuos nombrados designarán de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Secretario del mismo Consejo y los tres Directores.

Art. 48. Todos los cargos, sin excepción, son renunciables, y para todos ellos puede ser reelegido el socio que haya debido ó querido cesar.

Art. 49. Corresponde al Consejo de administración:

- 1.º Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de las juntas generales, y adoptar con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.
- 2.º Fijar las bases que estime convenientes á las operaciones del Banco para que la Dirección y el Secretario se atengan á ellas y las ejecuten.
- 3.º Examinar las cuentas é inventarios-balances que debe presentar á la junta general.
- 4.º Proponer á la junta general la aprobación del balance y el dividendo activo que haya de repartirse á las acciones, acordando los anticipos de beneficios que puedan hacerse á los mismos.
- 5.º Nombrar la persona que haya de ejercer el cargo de Secretario de la Sociedad y demás empleados cuyo sueldo sea mayor de 2.000 pesetas, determinando el importe de la fianza que han de prestar los que ejerzan cargos que requieran esta garantía.
- 6.º Tomar acuerdo sobre todas las proposiciones que le sean sometidas por sus individuos, referentes á asuntos del Banco, y no se opongan á las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 50. El Consejo de administración se reunirá á lo menos dos veces al mes, y siempre que lo crea necesario el Presidente ó se lo pida un Director.

Art. 51. No podrá tomar acuerdos el Consejo de administración sin la presencia de cinco individuos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Art. 52. Los individuos del Consejo de administración deberán poseer y constituir en depósito en una caja especial de la Sociedad 50 acciones de la misma, las que no serán devueltas á los individuos cesantes hasta que se hayan aprobado las cuentas del último trimestre de su ejercicio.

Art. 53. Los acuerdos se consignarán en un libro de actas, que firmará el Vocal que haya presidido la sesión respectiva y el Secretario.

TÍTULO V.

Dirección.

Art. 54. La Dirección se compondrá de los tres Vocales del Consejo de administración que este designe, y les corresponde:

- 1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo, siempre que se hallen dentro de las prescripciones de los estatutos.
- 2.º Usar la firma social cada Director indistintamente, sin perjuicio de usarla también el Secretario.
- 3.º Nombrar los empleados con arreglo á la plantilla aprobada por el Consejo de administración, cuyo sueldo anual no exceda de 2.000 pesetas. Separar á estos y suspender á los que son de nombramiento del Consejo, dando cuenta inmediatamente á éste para su resolución definitiva.
- 4.º Proponer al Consejo de administración los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites que fijan los estatutos.
- 5.º Disponer lo que juzgue conveniente para la buena dirección de las operaciones del Banco, ó impulsar su desarrollo, asistiendo diariamente un Director á sus oficinas por el turno que acuerde el Consejo de administración.
- 6.º Representar á la Sociedad en todos los actos oficiales y en juicio.

Art. 55. La Dirección se reunirá cuando menos dos veces á la semana, bajo la presidencia del Director de turno, que además podrá convocarla siempre que lo estime conveniente.

Art. 56. Si algún Director deseara que constase por escrito cualquier resolución de la Dirección y sus incidentes, se consignará en acta que extenderá el Secretario y firmarán los Directores.

TÍTULO VI.

Del Secretario.

Art. 57. El Secretario es ejecutor de los acuerdos de la Dirección que se tomen con arreglo á las disposiciones de los estatutos; usará, como los Directores, la firma social, si fuere Vocal del Consejo de administración; y en caso contrario, como delegado de la misma Dirección.

Art. 58. El Secretario, así como los Directores, representa á la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público, pudiendo á nombre de la Sociedad, bien que atemperándose siempre á las instrucciones de la Dirección, otorgar y firmar toda clase de contratos y escrituras, y conferir los oportunos poderes para la prosecución y seguimiento de cualesquiera expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos ó judiciales.

Art. 59. Como jefe de todos los empleados, tendrá á su car-

go el régimen interior de las oficinas y dependencias del Banco, y practicará todos los trabajos análogos á su empleo. Para los casos de enfermedad, ausencia ú otro cualquier impedimento, deberá el Secretario otorgar poderes á favor de la persona que le designe el mismo Consejo, siendo de cuenta de la Sociedad la responsabilidad de los actos que ejerciere el apoderado.

TÍTULO VII.

Inventario, balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 60. Durante los ocho días precedentes á la junta general ordinaria, estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que crean convenientes, que se darán dentro de los límites de la conveniencia social y de la reserva que reclaman los negocios.

Art. 61. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se retirará para constituir el fondo de reserva un tanto por 100, que no podrá bajar de 2 ni exceder del 40, y se deducirá además un 15 por 100 para remunerar los trabajos del Consejo de administración, el que acordará del modo que juzgue más conveniente y equitativa su distribución.

Art. 62. Cuando el fondo de reserva llegue á importar el 40 por 100 del capital nominal de la Sociedad, dejará de recaudarse, repartiéndose íntegramente los beneficios líquidos.

Art. 63. Si ocurriera algún año que los beneficios no alcanzaran para repartir á las acciones un interés de 5 por 100, la junta general podrá acordar que se supla la cantidad necesaria del fondo de reserva.

Art. 64. El remanente de los beneficios líquidos que resulten del balance se repartirán entre los accionistas.

TÍTULO VIII.

Disolución de la Sociedad.

Art. 65. Si ocurriera pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado, ó llegue el término social, el Consejo de administración deberá convocar á la junta general para que decida la continuación ó liquidación de la Sociedad, y será válido el acuerdo de la mayoría formada por la mitad más uno de los accionistas que asistan.

Art. 66. La Sociedad podrá disolverse también en cualquier tiempo y circunstancia, si así lo acuerda la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 67. Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidación, las personas que han de formar la comisión liquidadora, y la remuneración que ésta debe percibir.

Art. 68. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución de capital, que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fuesen reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos, y se agregarán al haber común, sin que haya lugar á reclamación ulterior.

TÍTULO IX.

Sumisión al fallo de amigables componedores.

Art. 69. Para resolver y dirimir cualquiera cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiese con cualquier accionista, renuncian todos formalmente á usar la vía judicial, y se someten al juicio de amigables componedores, nombrándose uno de éstos por cada una de las partes, y al tercero, caso de discordia, por la suerte; comprometiéndose á formalizar, si tal caso llegase, la correspondiente escritura pública, análoga á lo dispuesto en los artículos 827 y siguientes de la ley vigente de Enjuiciamiento civil.

Art. 70. La sentencia que pronunciaren los amigables componedores será obligatoria para ambas partes, bajo la multa de 5.000 pesetas, que deberá pagar el que pretendiere sustraerse al cumplimiento del fallo; entendiéndose que el pago de dicha multa no le releva de cumplir en todas sus partes el fallo dictado.

Art. 71. Toda acción judicial contra la Sociedad deberá entablarse en Valencia, domicilio legal de la misma, ante la jurisdicción ordinaria, con sujeción á la legislación civil ó mercantil, según corresponda, atendida la naturaleza de los asuntos objeto de la demanda.

Art. 72. Los reglamentos ó instrucciones para el planteamiento del Banco se formarán y redactarán por la Dirección con sujeción á los presentes estatutos y de acuerdo con el Consejo de administración.

Con el fin de llevar á cabo y desarrollar el mencionado proyecto, ha sido estudiado por todos los comparecientes; y reconocido por los mismos su bondad y la gran utilidad que podía reportar su planteamiento en esta region y localidad, ayudando con sus luces y capitales, le aceptaron desde luego y en todas sus partes; y deseando proceder á su realización, de su libre y espontánea voluntad.

Otorgan que formalizan la presente escritura bajo las condiciones siguientes:

1.º Que con el título de Banco Provincial de Valencia, y bajo las bases generales que se expresarán y las especiales consignadas en los estatutos insertos, fundase por medio de esta solemne escritura la mencionada Sociedad anónima de crédito.

2.º Que para el mayor desarrollo y vigilancia de las operaciones del Banco, se obligan los señores comparecientes á practicar cuantos trabajos sean necesarios, y á desempeñar los cargos que mutuamente se designen y confíen, lo cual harán constar en el acta que levanten al efecto.

3.º Que el importe del 15 por 100 de los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general de accionistas, que se destina para remunerar los trabajos del Consejo de administración en la distribución que establece el artículo 61 de sus estatutos, se repartirá del modo que juzgue más conveniente y equitativo, y se acuerde por el mismo Consejo entre sus individuos ó sus herederos.

4.º Caso de fallecimiento de alguno de los señores comparecientes, sus herederos para todas sus reclamaciones se atenderán á lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de los estatutos del Banco, y sin que en ningún caso puedan los herederos ó acreedores de un accionista u obligacionista por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores del Banco, ni pedir su división y venta, ni mezclarse en su administración.

5.º Cualquiera cuestión ó diferencia que con motivo de esta escritura pudiera ocurrir entre los señores comparecientes se resolverá en la forma y términos prevenidos en los artículos 69, 70 y 71 de los estatutos.

6.º En caso de disolución de esta Sociedad por cualquier motivo, quedan en libertad los señores comparecientes para establecer otra junta ó separadamente, aunque tenga el mismo objeto que la presente, quedando asimismo en libertad de poder pertenecer á otras existentes y funcionando el Banco.

Bajo cuyos pactos y condiciones formalizan dicha Sociedad anónima de crédito con el indicado título de Banco Provincial de Valencia, y se obligan á su cumplimiento bajo la responsa-

bilidad de los gastos, daños y perjuicios, con sujeción todo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre que constituyen la personal con arreglo á derecho.

Son testigos el Sr. D. Luis Jáudenes y Rodrigo, Conde de Zanoní, y D. Pedro Moreno Villena, Abogado y Catedrático de este Instituto provincial, ambos vecinos de esta ciudad y sin impedimento de los marcados por la ley para serlo.

Y advertidos por mí el Notario los señores otorgantes y testigos del derecho que les asiste para leerse por sí mismo ó hacerse leer esta escritura de Sociedad; optando por el último medio, la he leído íntegramente, quedando enterados, aprobándola los señores otorgantes, y firmándola con los antes mencionados testigos.

De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes y de haberles prevenido que de esta escritura ha de tomarse razón en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia dentro del término de 15 días, contados desde el de mañana inclusive, para los efectos y bajo las penas establecidas en el Código de Comercio; y dentro de 30 ha de formarse ó presentarse también copia de la misma en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, satisfaciendo en los 16 siguientes al de su presentación el que corresponda al Estado, pues de no verificarlo se incurrirá en las multas establecidas en el reglamento vigente, y el Notario doy fé.—Francisco Sagristá y Coll.—Francisco Dominguez.—José Busutil.—Antonio Devesa.—Felipe Monforte.—Francisco de P. Formosa.—José Berard.—Federico Cuñat.—Felipe Mampel.—El Conde de Zanoní.—Pedro Moreno Villena.—Signado.—Miguel Tasso.—Está rubricado.

Es primera copia para la Sociedad anónima de crédito titulada Banco Provincial de Valencia, que concuerda bien y fielmente con su original, extendido al núm. 1.719 del registro-protocolo de escrituras públicas, autorizada por mí en el corriente año, obrante en mi poder, á que me refiero.

Y en fé de ello, yo el infrascrito Notario libro la presente en un pliego del papel, sello 1.º, señalado con el núm. 15.037, y nueve del 11.º, números del 4.610.636 al 4.610.644, ambos inclusive, que signo y firmo en Valencia á los tres días del mes de Noviembre del año 1881.—Signado.—Miguel Tasso.—Está rubricado.—Hay un sello de esta Notaría.

Segun es de ver y aparece, le inserto concuerda á la letra con dicha primera copia de escritura exhibida, la cual he devuelto al D. Federico Cuñat y Caruana, á que me refiero.

Y para que conste, á requerimiento del mismo, y para su inserción en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente en 40 pliegos del papel sello 10.º, números del 851.951 al 851.958 inclusive, 851.982 y 851.975; quedando anotado en mi libro corriente de actas, y lo signo y firmo en Valencia á los cinco días del mes de Noviembre del año 1881.—Miguel Tasso.—Está rubricado.—Sigue un signo notarial y un sello, concluyendo con la legalización notarial del Colegio de dicho territorio.

ACTA.

En la ciudad de Valencia, á los 29 días del mes de Octubre del año 1881, ante mí D. Miguel Tasso y Chiva, Notario del Colegio de este territorio, con residencia en esta capital, y testigos que al final se expresarán; reunidos, previa convocación especial hecha al efecto en junta de accionistas de la Sociedad anónima Banco Provincial de Valencia, creada segun escritura autorizada por mí en el día 20 de los corrientes, los señores:

D. Francisco Sagristá y Coll, de edad de 59 años, de estado casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de San Jorge, núm. 4, segun resulta de la cédula personal que me exhibe, expedida por la Administración económica de esta provincia en el día 2 de Setiembre próximo pasado, talon núm. 4.974.

D. Francisco Dominguez Sebastian, de 54 años de edad, casado, propietario y del comercio, vecino tambien de esta ciudad, empadronado en la plaza del Miguelete, núm. 2, como aparece de la cédula personal que tambien me exhibe, expedida por dicha Administración económica en el día 15 de los corrientes, talon núm. 1.372.

D. José Busutil y Barberá, de edad de 54 años, de estado casado, propietario y Diputado á Cortes, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Don Juan de Villarraga, núm. 12, segun la cédula personal que asimismo exhibe, expedida por la referida Administración económica en el día 13 de los corrientes, talon núm. 14.618.

D. Antonio Devesa y Puig, de 48 años de edad, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle del Torno de San Cristóbal, núm. 5, segun la cédula personal que igualmente exhibe, expedida en el día 20 de Agosto último, talon núm. 1.843.

D. Felipe Monforte y Sancho, de edad de 27 años, de estado soltero, fabricante, vecino de esta capital, empadronado en la calle del Portal de Valldigna, núm. 6, como aparece de la cédula personal que exhibe, expedida en 27 del propio mes de Agosto último, talon núm. 37.122.

D. Francisco de Paula Formosa y Quintana, de 51 años, de estado viudo, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de Pellicers, núm. 1, segun consta de la cédula personal, expedida en 18 del referido mes de Agosto último, talon núm. 22.411.

D. José Berard y Salvá, de 41 años, de estado casado, propietario y del comercio, vecino de esta dicha ciudad, empadronado en la plaza de las Barcas, núm. 3, segun cédula expedida en 28 del mes de Setiembre próximo pasado, talon número 10.255.

D. Federico Cuñat y Caruana, de edad de 46 años, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Pobres Estudiantes, núm. 9, segun la cédula personal expedida en el día 26 del mes actual, talon número 17.886.

D. Felipe Mampel y Bruño, de 42 años, de estado casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle del Embajador Vieh, núm. 4, segun la cédula personal que exhibe, expedida en el día 15 de Julio último, talon número 30.432.

D. Pelegrin Caruana Laireau, de edad de 25 años, casado y propietario, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de la Constitución, núm. 4, segun cédula expedida en el día 4 de los corrientes, talon núm. 12.151.

D. Joaquín Ripollés y Segura, de 36 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Calatrava, núm. 4, segun cédula expedida en 16 de los corrientes, talon núm. 16.976.

D. Francisco de Paula Busutil y Barberá, de 48 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de la Leña, núm. 10, segun cédula expedida el día 4 de Agosto último, talon núm. 40.749.

D. Alberto Lozano y Almunia, de 39 años, de estado viudo, Comandante graduado, Capitan de infantería, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de San Jorge, núm. 1, segun cédula expedida en 30 de Agosto último, talon núm. 3.504.

D. Salvador Cervera y Rollo, de 48 años, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la

plaza de Murelanos, núm. 1, segun cédula expedida el 12 de los corrientes, talon núm. 13.974.

D. Francisco Martínez y Bertomeu, de edad de 30 años, de estado casado, propietario, vecino de Altea, en la provincia de Alicante, segun resulta de la cédula personal que me exhibe, expedida por la Alcaldía de dicha localidad en el día 24 de Setiembre próximo pasado, talon núm. 120.

D. Vicente Puchol y Sarthou, de edad de 60 años, de estado viudo, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Don Juan de Villarraga, núm. 12, como aparece de la cédula personal que me exhibe, expedida por la Administración económica de esta provincia en el día 15 de los corrientes, talon núm. 15.594.

D. Tomás Orobal y Alcaine, de edad de 54 años, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle Nueva, núm. 9, segun la cédula personal que tambien exhibe, expedida por dicha Administración económica el día 13 de Julio último, talon núm. 30.154.

D. Antonio Solaso y Serra, de 51 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de Pellicers, número 1, segun cédula expedida el 12 de los corrientes, talon número 14.098.

D. José Ferrer y Lopez, de 51 años, casado, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle del Pilar, núm. 33, cuarto segundo, segun cédula expedida el día 30 de Agosto último, talon núm. 2.914.

D. Alejandro Miguel y Reinal, de 55 años, casado, del comercio, vecino de las afueras de esta ciudad, habitante en la calle Nueva, núm. 20, cuarto primero, segun cédula expedida por esta Administración económica con fecha 8 de los corrientes, talon núm. 12.779.

D. Cipriano Luis Mosert, de 29 años, de estado soltero, fabricante, vecino de las afueras de esta ciudad, habitante en el camino real de Madrid, núm. 1, segun cédula expedida por dicha Administración económica el día 22 de Setiembre último, talon número 55.563.

D. Antonio Rostau y Llorens, de 55 años, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Mosen Fernases, núm. 8, segun cédula expedida el día 10 del mes actual, talon núm. 13.368.

D. Salvador Portusach y Anglada, de 45 años, casado, del comercio, de este vecindario, empadronado en la calle de Ruza-fa, núm. 24, segun cédula expedida el día 20 de Setiembre próximo pasado, talon núm. 8.173.

D. Gabriel Aranaz y Clavero, de 51 años, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Cuarte, núm. 36, segun cédula expedida con fecha 21 de Julio último, talon núm. 20.648.

D. Antonio Peset y Castenys, de 37 años, de estado casado, del comercio, vecino de la Villa Nueva del Grao, segun resulta de la cédula personal que me exhibe, expedida por la Alcaldía de dicha localidad en el día 3 de los corrientes, talon número 235.

D. José Aguirre y Matiol, de 39 años de edad, casado, del comercio, vecino tambien de la Villa Nueva del Grao, segun cédula expedida por aquella Alcaldía en 14 del mes actual, talon número 426.

D. Salvador Montesinos y Tello, de 42 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma, segun cédula expedida por la Administración económica de esta provincia en el día 26 de Setiembre próximo pasado, talon número 29.304.

D. José María Pujol y Santo, de edad de 57 años, casado, propietario y del comercio, vecino de la Villa Nueva del Grao, segun cédula expedida por la Alcaldía de dicha localidad en el día 30 de Setiembre último, talon núm. 279.

D. Antonio Llana y Torres, de 49 años, casado y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Garriguez, núm. 11, cuarto segundo, como aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por la Administración económica de esta provincia el 17 de Setiembre próximo pasado, talon número 7.609.

D. Juan Francisco Romero y Postigo, de 51 años, casado, propietario, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle del Embajador Vieh, segun cédula expedida el día 20 de Agosto último, talon núm. 1.864.

D. Balbino Andreu y Reig, de 39 años, casado, Abogado de este ilustre Colegio, vecino de esta ciudad, empadronado en el camino nuevo del Grao, segun cédula expedida en el día de ayer, talon núm. 18.909.

D. José Caruana y Berard, de 53 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Campaneros, núm. 7, cuarto principal, segun cédula expedida con fecha 31 de Agosto último, talon núm. 463.

D. Joaquín Palomar y Royo, de 43 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de la Jordana, núm. 2, segun cédula expedida el 13 de dicho mes de Agosto, talon núm. 36.440.

D. Honorato Valenti y Bonaplata, de edad de 41 años, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Calabazas, núm. 28, segun cédula expedida el 6 de Setiembre próximo pasado, talon núm. 6.131.

D. José Penas Torrell, de 42 años, casado, fabricante, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Ruza-fa, núm. 62, segun cédula de 10 de Agosto último, talon núm. 46.271.

D. Torcuato Baille y Guardiola, de edad de 54 años, de estado casado, propietario, vecino de la ciudad de Barcelona, segun resulta de la cédula personal que me exhibe, expedida por la Administración económica de dicha provincia en el día 7 de los corrientes, talon núm. 493.

D. José Novella y Oriol, de edad de 42 años, de estado viudo, fabricante y propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Libreros, núm. 2, segun consta de la cédula personal que me exhibe, expedida por la Administración económica de esta provincia el día 31 de Julio último, talon número 40.580.

D. Ramon Colon y Palacios, de 38 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle del Embajador Vieh, núm. 4, segun cédula expedida con fecha 15 del mismo mes de Julio, talon núm. 30.419.

D. Manuel Llopert y Jauner, de 32 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de la Carda, núm. 3, segun cédula de 29 de Setiembre próximo pasado, talon núm. 10.578.

D. Joaquín Valiente y Casterá, de 36 años, de estado viudo, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle Nueva, núm. 13, segun cédula expedida el día 12 de los corrientes, talon núm. 13.979.

D. José Gali y Calabuig, de 45 años, soltero, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Cotamallers, número 3, segun cédula expedida en 23 de Agosto último, talon núm. 46.385.

D. Miguel Fargás y Gallés, de 62 años, de estado soltero, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Avellanás, núm. 11, cuarto principal, segun cédula expedida el día 4 del mes actual, talon núm. 12.185.

D. Ramon Benso y Comas, de 39 años, soltero, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle

de Serranos, núm. 20, segun cédula de fecha 12 de los corrientes, talon núm. 42.330.

D. Francisco Giner y Blat, de 37 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza del Angel, número 7, segun cédula expedida el día 12 de Setiembre próximo pasado, talon núm. 6.813.

D. Salvador Gonzalez y García, de edad de 64 años, casado, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de San Vicente, núm. 183, segun cédula expedida en el 17 del próximo mes de Setiembre, talon núm. 6.436.

D. Manuel Pascual y Silvestre, de 49 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Noguers, núm. 3, cuarto primero, segun cédula expedida el día 14 del mes actual, talon núm. 15.326.

D. Gonzalo Salvá y Simbor, de 37 años, casado, Catedrático, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma, segun cédula expedida en el día de ayer, talon núm. 18.280.

D. Enrique Salvá y Simbor, de 34 años, casado y propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de las Barcas, núm. 23, cuarto segundo, como aparece de la cédula expedida en el día 27 de los corrientes, talon núm. 13.071.

D. Rafael Cuñat y Caruana, de 45 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de la Constitución, núm. 4, cuarto segundo, segun cédula expedida el día 20 de Agosto último, talon núm. 22.608.

Y D. Lino Alberto Reig y Porquet, de 59 años, de estado casado, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de la Constitución, núm. 4, segun resulta de la cédula personal que me exhibe, expedida por la referida Administración económica de esta provincia en el día 23 de Setiembre próximo pasado, número talonario 9.085, me requiero para que levante acta de la junta que van á celebrar, en la cual ha ocurrido lo que pasa á consignarse.

Se dió lectura á la lista de suscripción á acciones de la Sociedad, de la que aparece haber sido distribuidas entre las personas y número que pasan á designarse:

Table listing names and share counts. Includes entries like D. Francisco Sagristá y Coll, quinientas acciones (500), D. Antonio Devesa y Puig, quinientas acciones (500), etc., ending with TOTAL ocho mil acciones (8,000).

Resultando que los señores que se encuentran presentes son tenedores ó representantes en más de la mitad del capital social, y por lo mismo, segun lo prevenido en el art. 3.º de la ley

de 19 de Octubre de 1879, puede ser constituida dicha Sociedad con todos los señores presentes, á quienes conozco, declaran constituida la Sociedad anónima de crédito denominada Banco Provincial de Valencia, aceptando en todas sus partes las bases, condiciones y estatutos que constan en la indicada escritura de su creación, y de que se ha dado lectura en este acto.

Seguidamente, puestos de acuerdo los señores concurrentes para nombramiento de los individuos que han de formar el Consejo de administración y suplentes, con arreglo al art. 44 de los estatutos, han resultado elegidos por aclamación para ejercer el cargo de Consejeros:

- D. Francisco Sagristá y Coll.
D. Francisco Dominguez y Sebastia.
D. José Busutil y Barberá.
D. Antonio Devesa y Puig.
D. Felipe Monforte y Sancho.
D. Francisco de Paula Formosa y Quintana.
D. José Berard y Salvá.
D. Federico Cuñat y Caruana.
D. Felipe Mampel y Bruño.

Y para suplentes:

- D. Peregrin Caruana Laireau.
D. José Nolla Oriol.
D. Francisco Martinez y Bertomou.

Con lo cual ha quedado terminado el acto; habiendo yo el Notario advertido á los señores concurrentes que, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, dentro el término de 15 dias, contados desde hoy, ha de presentarse al Gobierno civil de esta provincia copia autorizada de la escritura social y de esta acta; y que dentro del mismo plazo deben ser publicados dichos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

De todo lo que han sido testigos D. Ramon Cortina y Cucarella y D. Vicente Munué y Lahoz, ambos vecinos de esta ciudad y sin impedimento legal para serlo; y requerido yo el Notario, extendiendo la presente acta, que firman todos los señores comparecientes con los mencionados testigos, de que doy fé.—F. Sagristá y Coll.—José Busutil.—Francisco Dominguez.—Antonio Devesa.—Felipe Monforte.—Francisco de P. Formosa.—José Berard.—Federico Cuñat.—Felipe Mampel.—Manuel Pascual.—Salvador Gonzalez.—J. Ripolles.—P. José Caruana.—Antonio Solaso.—Juan Francisco Romero.—Francisco Martinez.—José Maria Pujol.—José Nolla.—C. Moser.—Enrique Salvá.—Alejandro Miguel.—Francisco Giner y Blat.—Gonzalo Salvá.—José Aguirre y Matiol.—José Caruana y Berard.—Gabriel Aranas.—Salvador Cervera.—Antonio Rostau.—Alberto Lozano.—José Ferrer.—Salvador Portusat.—Tomás Orbal.—J. Penas.—Ramon Benso.—S. Montesinos.—Ramon Colon.—Joaquin Palomar.—Joaquin Valiente.—B. Andreu y Reig.—Miguel Fargas.—Antonio Llana.—Antonio Paset.—M. Llopart.—Honorato Valenti.—F. Batllé.—José Gali.—R. Cuñat.—Lino Alberto Reig.—Francisco de P. Busutil.—Vicente Puchol.—Ramon Cortina y Cucarella.—Vicente Munué.—Signado.—Miguel Tasso.—Está rubricado.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original, extendido bajo el núm. 1.728 del registro-protocolo de escrituras autorizadas por mí en este corriente año, á que me refiero.

Y en fé de ello, yo el infrascrito Notario libro la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en seis pliegos del sello 40.º, señalados con los números 851.976 al 851.981, ambos inclusive, que signo y firmo en Valencia á los 3 dias del mes de Noviembre de 1881.—Miguel Tasso.—Sigue una rubrica y un sello notarial con un signo de id.

Y concluye con la legalizacion notarial del Colegio de dicho territorio. X—542

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1.22 á 1.28 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.16 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.06 pesetas el kilogramo.
Despejos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.95 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.67 á 1.63 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.90 á 4.85 pesetas el kilogramo.
Paz, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentijas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.03 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 á 0.26 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 á 1.86 pesetas el litro, y á 13.50 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 29.78 pesetas el hectolitro.
Cebada (id. id.), á 19.70 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 201.—Carneros, 379.—Terneras, 74.—Cerdos, 311.—Ovejas, 452.—TOTAL, 1.417.

Su peso en kilogramos..... 80,707.750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc., and their respective tax amounts.

Madrid 13 de Noviembre de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Noviembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 13 de Noviembre de 1881.

Table of telegraphic responses with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Dia 12.

Table of delayed responses with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Valdelevilla, Oporto, etc.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Octubre, correspondiente al tomo LIX de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y Garcia.

Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Rivadeneira, Lefort, Rodriguez Martí, Costa, Aguilar y Cano, Belver y Azcarate.

Hemos recibido el Almanaque de la Ilustracion para 1882, que acaba de ponerse á la venta. Tan notable en su parte literaria como los de otros años, les supera por su belleza artística y tipográfica, verdaderamente excepcional, y que no será para el público el menor atractivo de este Almanaque, llamado á recibir la misma entusiasta acogida que con tanta justicia obtuvieron los de los años últimos.

No obstante los costosos elementos que entran en el Almanaque de la Ilustracion para 1882, no sufrirá alteracion su precio de venta de 2 pesetas en toda España.

En el teatro de la Zarzuela se ha puesto en escena la conocida obra del Maestro Barbieri titulada Mis dos mujeres, no representada hace años en el coliseo de la calle de Jovellanos.

Innecesario es recordar la galanura y originalidad que la juguetona musa de Barbieri supo infiltrar en todas sus obras, y en Mis dos mujeres tanto como en la mejor de aquellas: los aficionados á la buena música española no lo habrán olvidado seguramente.

No contento sin duda el maestro con la renovacion de sus pasadas glorias, ha querido conquistar otras más, y el nuevo preludeo y la nueva romanza del segundo acto se las han conquistado.

Sobre todo, la romanza es de una delicadeza tal, y tan sentimentalmente la interpreta la Sra. Cortés, que los deseos del compositor han de haberse visto satisfechos.

Los honores de la interpretacion corresponden en primer término á la Sra. Cortés y al Sr. Berges, que bien á menudo escucharon los aplausos de un selecto y numeroso público.

La Sra. Franco de Salas dió una prueba más de su indisputable talento, y los Sres. Ferrer y Subirá cumplieron como buenos.

Mencion especialísima merecen los coros del tercero y último acto, en que toman parte 30 alumnas del Conservatorio, bien dirigidos y con gran acierto desempeñados; el éxito no pudo ser más completo.

La bellísima produccion de Eguilaz El Patriarca del Turia, puesta anteanoche en escena en el teatro Español, tuvo un magistral desempeño por parte del Sr. Valero, que hizo el protagonista de la obra.

La Sra. Contreras y los Sres. Calvo (D. Ricardo), Jimenez y los demás que tomaron parte en ella estuvieron muy bien en sus respectivos papeles, siendo llamados á la escena repetidas veces al terminar los actos segundo y tercero.

El juguete La puerta del Saladero, estrenado como fin de fiesta, es un conjunto de escenas que el autor, Sr. Utrilla, ha llevado al sitio donde indica el título de la obra.

Entretuvo á la concurrencia, que llamó al autor al final.

La justicia del acaso, drama estrenado anteaer en el teatro de la Alhambra, ha confirmado la justa reputacion de poeta que el Sr. Ferrari se habia conquistado en anteriores trabajos, y hace esperar fundamentamente que no ha de tardar mucho en merecerla como autor dramático. La obra del Sr. Ferrari es notable como forma. Versificacion irreprochable, pensamientos delicados y profundos, diálogo fácil y lirica exuberante, todo esto contiene La justicia del acaso, que si deja algo que desear como concepcion dramática, es completa como obra literaria. El acto mejor sentido y realizado con más calor dramático es el segundo, cuya representacion hubo de ser interrumpida en diferentes ocasiones, y con gran justicia cuando la señorita Casado dijo unas preciosas quintillas descriptivas, cuya repeticion pidió el público entre bravos y aplausos. Tambien produjo gratísima sensacion un monólogo escrito en décimas, y que recitó con pasion el Sr. Jáuregui.

En el acto tercero, que tiene escenas primorosamente versificadas, la accion languidece, y los resortes de que el autor se vale para mantener el interés en el espectador no dan resultado feliz, antes bien perjudican al éxito. Este, sin embargo, fué completo. El Sr. Ferrari tuvo que presentarse en escena repetidas veces, ya solo, ya acompañado de los actores.

De estos merecen especial mencion la Srta. Casado, actriz digna de figurar en teatro de mayor importancia; la Srta. Diaz, por su buena voluntad, y el Sr. Jáuregui, que tuvo algunos momentos felices.

La concurrencia numerosa y distinguida.

Con el título de La última carta se ha estrenado en el favorecido teatro Lara un monólogo, original del aplaudido autor dramático Sr. Flores Garcia.

Escrito expresamente para que luzca sus notables facultades en el género cómico la simpática actriz señora Valverde, llena cumplidamente este objeto, pues la falta de interés dramático y de movimiento, condiciones ambas que no caben en los estrechos limites del monólogo, las suple cumplidamente el autor con la belleza y rapidez del diálogo y los oportunos chistes de que está salpicado.

De la ejecucion no hay para qué hablar. La eminente actriz tuvo que presentarse á la escena repetidas veces entre los calurosos aplausos de la concurrencia.

SANTOS DEL DIA.

San Serapio, mártir, y Santa Veneranda, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 21 de abono.—Turno 1.º impar.—Guillermo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—(Moda).—El Patriarca del Turia.—La puerta del Saladero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Mis dos mujeres.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La serenata.—Estreno de la ópera Sagunto.—Baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Leon y Leona.—Las ranas pidiendo rey.—El gorro de dormir.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La justicia del acaso.—Lluvia de oro.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Una onza.—A cual más bravo.—La sombra negra.—La cancion de la Lola.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La funcion de mi pueblo.—La última carta.—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El fogon y el Ministerio.—Dicha y fortuna.—Malas tentaciones.—Baile.